

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496092	Silva Abogados, en representación de Fundación Andymar	Denominativa	ANDYMAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a que a vuelto a incorporar "Servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro" a su cobertura, se reitera por última vez para que especifique en que consiste el servicio de ayuda teniendo presente los servicios de clase 45 o bien elimine. Se insta a cumplir a la brevedad posible y de no cumplir correctamente se eliminará de oficio el servicio observado o derechamente se abandonará la solicitud, en atención a que este servicio ya había sido eliminado de la cobertura y se reincorporó en el último escrito presentado..</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1507301	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de NOBLEZA GAUCHA SPA	Mixta	NOBLEZA GAUCHA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o elimine corretaje de animales, y reclasifique en clase 36 Análisis financieros;Asesoramiento financiero;Administración de activos financieros;análisis financiero;Asesoramiento en materia de inversiones..</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510650	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Tridimensional	A AMERICAN COLORS	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En particular acompañe nuevo set de vistas de la marca tridimensional, pero elimine el signo (R) de las vistas frontal y superior que hay al lado de la palabra "colors".</p> <p>A escrito de fecha 09-02-2023 C/2023/17120: No ha lugar al escrito, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>A escrito de fecha 09-02-2023 C/2023/17121: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510718	JOSE ALEJANDRO BENAVIDES ODDE, en representación de BENAVIDES ODDE SPA	Denominativa	Toro de los Ríos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al "certificado de accionistas" dado que no corresponde a un documento que permita acreditar la representación. No ha lugar a copia de Junta extraordinaria de modificación "Benavides Odde SpA" en atención a que allí sólo constan las facultades del gerente general y administrador, pero no se indica al administrador propiamente tal. No ha lugar a la copia del borrador de estatuto, por cuanto al no ser un documento definitivo no sirve para acreditar la representación. Para cumplir correctamente se recomienda acompañar una copia íntegra del CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 10-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510868	Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz, en representación de INNOVACION DIGITAL ARAUCANIA SPA, Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz y Carola Matilde Lucay Cossio	Mixta	Centro de Innovación Digital Latinoamericano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y atendido a que la marca tiene 3 titulares, los que deben actuar de consuno, y por lo tanto, todos ellos deben otorgar poder al representante, en virtud de lo anterior <u>solo faltaría acreditar la representación de Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz, por lo cual se debe acompañar poder.</u></p> <p>Se elimina de oficio INNOVACION DIGITAL ARAUCANIA SPA como representante, por cuanto son los mismos del titular.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023 (C/2023/18008): Se tiene por acreditada la representación de Carola Matilde Lucay Cossio por poder acompañado con fecha 20-10-2022 y la representación de INNOVACION DIGITAL ARAUCANIA SPA por poder acompañado con fecha por poder acompañado con fecha, al resto estese a lo previamente resuelto.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023 (C/2023/18011): Téngase por acompañado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514485	Nicole Pamela Abarca Sobarzo, en representación de Nicole Pamela Abarca Sobarzo y Olga Lidia Sobarzo Delgado	Mixta	LaPecheñiadeOlguita	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22/12/2022 , se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la etiqueta presentada, por cuanto esta no fue observada y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez para que acompañen poder que permita acreditar la representación señalada en la solicitud de marca. Para cumplir correctamente deben presentar un poder formal otorgado y firmado por Nicole Pamela Abarca Sobarzo y Olga Lidia Sobarzo Delgado a Nicole Pamela Abarca Sobarzo, para ello pueden utilizar el poder formato disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que no basta con hacer la declaración en el escrito debe acompañarse un poder formal otorgando las facultades para representar.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 28-12-2022: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514668	MARINO PORZIO, en representación de Ydra AS	Mixta	THORION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°7:</b> Especifique o elimine “Motores” y “bombas” en atención a que son demasiado amplias y producen error con otras clases de productos, como las N°7, 8, 12 y 13. <b>En la clase N°35:</b> Especifique “servicios de oficinas” o bien corrija por “Servicios secretariales y de oficina”. <b>En la clase N°37:</b> Elimine “servicios de asesoría en relación con los productos mencionados” los “servicios de asesoría sobre productos” no son de la clase solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514673	MARINO PORZIO, en representación de Ydra AS	Denominativa	THORION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°7:</b> Especifique o elimine “Motores” y “bombas” en atención a que son demasiado amplias y producen error con otras clases de productos, como las N°7, 8, 12 y 13. <b>En la clase N°35:</b> Especifique “servicios de oficinas” o bien corrija por “Servicios secretariales y de oficina”. <b>En la clase N°37:</b> Elimine “servicios de asesoría en relación con los productos mencionados” los “servicios de asesoría sobre productos” no son de la clase solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514751	Juan Enrique Emilio Rose Fischer, en representación de Te Portamos SpA	Mixta	Te Portamos	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22-12-2022, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar al documento acompañado en atención a que en los estatutos se nombra como Gerente General a HERNÁN RODRIGO GONZALO SOLER ARÉVALO, quien no corresponde a la persona individualizada como representante en esta solicitud, por ello se reitera para que acompañe poder otorgado por el solicitante en favor de Juan Enrique Emilio Rose Fischer, pueden utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515616	Cristóbal Andrés Escanilla Severino, en representación de Cristóbal Andrés Escanilla Severino y Monserratt Camila López Salazar	Denominativa	Olas Locas	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22/12/2022, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No a lugar al poder acompañado por cuanto este no cuenta con las firmas de los otorgantes. Se reitera por última vez para que acompañen poder para acreditar la representación, para cumplir correctamente se debe <b>presentar un poder otorgado por Cristóbal Andrés Escanilla Severino y Monserratt Camila López Salazar a Cristóbal Andrés Escanilla Severino</b> o a otro tercero, pero <b><u>debe venir debidamente firmado por los quienes otorgan el poder, no basta con acompañar las cédulas de identidad.</u></b></p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 18-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518658	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	ADT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En <b>clase 9</b> no ha lugar a "aparatos de seguimiento a distancia" por cuanto no es posible determinar el producto de forma clara, en su lugar elimine "aparato y equipo de vigilancia a distancia" por cuanto su redacción es mas cercano a "aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición) recuperación de vehículos, mascotas y localización de personas" el cual ya questá presente a en su cobertura. Elimine de la cobertura "alarmas de salud" por cuanto no corresponden a un producto identificable dentro de la clase. Indique sobre que productos recae la frase "partes y piezas para todos los productos mencionados" puesto que no todos los productos descritos son susceptibles de partes y piezas como los software. En <b>clase 45</b>, no ha lugar a "servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia incluidos los servicios de alarma contra intrusos y robos, el servicio de detección y alarma de incendios, el servicio de supervisión de vigilantes, el servicio de supervisión de rociadores y flujo de agua e inspección de fábricas con fines de seguridad" en atención a que existe un cambio completo en la descripción del servicio, en su lugar elimine "servicios de protección eléctrica de estación central, incluidos los servicios de alarma contra intrusos y robos, el servicio de detección y alarma de incendios, el servicio de supervisión de vigilantes, el servicio de supervisión de rociadores y flujo de agua, el servicio de supervisión de procesos industriales" en atención a que "servicios de protección</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctrica de estación central y servicio de supervisión de procesos industriales" no corresponden a servicios de esta clase y que su cobertura ya cuenta con servicios como monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; alarmas contra incendios; sistemas de rociadores para la protección contra incendios. Elimine "alarmas de salud" puesto que no es claro el objeto (producto) sobre el cual recae el servicio).</p> <p>Se <b>elimina de oficio</b> de <b>clase 9</b> "paneles de alarmas" por estar repetido en la cobertura.</p> <p>A escrito de fecha 16-02-2023: A lo principal: Se corrige la clase 37 y clase 9 y 45 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1521656	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	@sanatorio_cl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual el solicitante por sí y no en nombre de un tercero que no figura en la solicitud, otorgue poder al representante que aparece en la solicitud. No ha lugar al escrito de modificación por cuanto la única forma de cambiar los datos de solicitante es a través de una cesión de solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521660	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Sanatorio Alemán	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual el solicitante por sí y no en nombre de un tercero que no figura en la solicitud, otorgue poder al representante que aparece en la solicitud. No ha lugar al escrito de modificación por cuanto la única forma de cambiar los datos de solicitante es a través de una cesión de solicitud.
1527683	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Mantra Bio Skin	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1530227	Víctor Peña Pérez, en representación de Corporación Educacional Tecnológica de Chile	Mixta	Corporación Educacional Tecnológica de Chile - CET Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530304	Álvaro Patricio Rodrigo Churruca, en representación de Acrom Desarrollo, Servicios y Comercios SpA	Denominativa	Pioneras	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1530419	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASESORÍAS DW LIMITADA	Denominativa	WEISS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°45:</b> Especifique “investigaciones corporativa; investigaciones de ética corporativa; consultoría sobre investigaciones corporativas” y “servicios de auditoría de cumplimiento” o bien señale que se tratan de servicios jurídicos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530514	José Aurelio Figueroa Jaramillo	Denominativa	AGUAS NUBLE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "LAS LAJUELAS S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIENCIA DEL FLORECER SPA	Mixta	CIENCIA DEL FLORECER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1530522	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GALAZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	ACGAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530524	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DE YATES VALDIVIA	Denominativa	FERIA VALDIVIA NAUTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530530	Víctor Patricio De La Sotta Thenoux, en representación de DUNARES DE RITOQUE SPA	Mixta	Dunares de Ritoque	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento custodiado, y señalado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°43:</b> Elimine o reclasifique a la clase N°44 "Servicio de SPA". Elimine "Gimnasio" o bien reclasifique a la clase N°41 como "Facilitación de gimnasios".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica, que contiene elementos denominativos y no cumple con los requisitos para el tipo de signo pedido. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Nancy Morales Soto	Mixta	Philippa accesorios	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "accesorios" aparece demasiado pequeño y poco legible, como para ser apreciado claramente en su integridad. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534809	Luis Alberto Baboun Massú, en representación de ABTEC SpA.	Denominativa	abtec	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hamilton Germany GmbH	Mixta	HAMILTON MEDICAL H	<p>Por cumplido lo ordenado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior se indica que:</p> <p>En <b>clase 10</b> se elimina de oficio cables de electrodos de transmisión neuromuscular (NMT) para fines médicos; por cuanto es similar al producto eliminado cables de electrocardiografía (ECG) desechables y reutilizables para uso médico y que no corresponden a la clase.</p> <p>Se corrige de oficio de bombas para fines médicos a bombas para uso médico</p> <p>Se elimina de oficio compresas para fines médicos, por cuanto las compresas corresponden a clase 05;</p> <p>Se elimina de oficio filtros para fines médicos para purificar el aire respirable; membranas para filtración [médica]; filtros para bacterias; filtros para uso médico, por cuanto son redacciones ambiguas que no dicen relación con aparatos o instrumentos médicos específicos.</p> <p>Se elimina de oficio tensiómetros por estar repetido.</p> <p>Se elimina de oficio espirómetros por estar repetido en la cobertura como aparatos de espirometría</p> <p>Se corrige oficio de dispositivos para medir el azúcar en sangre a dispositivos para medir el azúcar (glucosa) en sangre.</p> <p>Se corrige de oficio de instrumentos de prueba para fines médicos a instrumentos de prueba para uso de diagnóstico médico</p> <p>En <b>clase 35</b> se corrige de oficio la redacción de los productos de clase 10 en concordancia con las correcciones realizadas tanto por el solicitante como de oficio en dicha clase.</p> <p><b>Se reclasifican servicios de clase 44 que corresponden a clase 45</b></p> <p>Se elimina de oficio Servicios de autoridad de licencias por cuanto no corresponde a un servicio de clase 45</p> <p>Se corrige de oficio de licencias de programas informáticos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[servicios legales] a concesión de licencias de programas informáticos [servicios legales]; Se corrige de oficio de licencias de tecnología a concesión de licencias de tecnología; Se corrige de oficio de licencias de derechos de propiedad industrial a concesión de licencias de derechos de propiedad industrial;
1485753	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	123 e)	Por cumplido lo ordenado.
1485754	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	123 e)	Por cumplido lo ordenado.
1485759	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	123 e)	Por cumplido lo ordenado
1490220	SILVA Y CIA., en representación de Singularity Education Group	Denominativa	SINGULARITY VENTURES	A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio en clase 35, "proporcionar" en "proporcionar servicios de consultoría de desarrollo y formación de nuevas empresas" en atención a que "proporcionar" no corresponde a un término propio de estas clase.
1490223	SILVA Y CIA., en representación de Singularity Education Group	Denominativa	SINGULARITY GROUP VENTURES	A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio en clase 35, "proporcionar" en "proporcionar servicios de consultoría de desarrollo y formación de nuevas empresas" en atención a que "proporcionar" no corresponde a un término propio de estas clase.
1504309	Johansson & Langlois , en representación de Global Crossing Americas Solutions, LLC	Denominativa	ETION	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506745	Paola Carolina Iglesias Berndt	Mixta	Blume	Se corrige el tipo de marca solicitada de marca colectiva a marca de productos y servicios, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos por la Ley 19.039 y su reglamento para ser marca colectiva.
1510059	Santiago Andrés Vargas Villarroel	Figurativa		A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1511940	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1514666	SARGENT & KRAHN , en representación de ACCENTURE GLOBAL SERVICES LIMITED	Mixta	ACCENTURE	A escrito de fecha 10-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: téngase presente.
1514677	SARGENT & KRAHN , en representación de ACCENTURE GLOBAL SERVICES LIMITED	Denominativa	ACCENTURE	A escrito de fecha 10-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: téngase presente.
1514830	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic, en representación de Continental spa	Mixta	Senses Health Club & Spa	A escrito de fecha 13-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1515702	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ritter Schönbuch Vermögensverwaltungs GmbH & Co. KG.	Denominativa	CHOCOLATE LOVE	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1515822	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SONY MUSIC ENTERTAINMENT	Mixta	FILTR SUR	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1516464	Daniel Gilberto Viveros Sánchez, en representación de vivecorp spa	Mixta	vivepleno	A escritos de fecha 17-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del certificado de vigencia de poderes de Vivecorp SpA.
1516908	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Christian Antonio Henríquez Escobedo	Mixta	Artistas del Futuro 1° Festival Circense	Habiéndose acompañado los antecedentes que fundaron la observación de fecha 13-09-2022 y reconsiderando la causal por la cual se dictó la resolución que dejó sin efecto la resolución mencionada. Se tiene por aceptada la solicitud a trámite la solicitud.
1516950	Jorge Arnaldo González Torres, en representación de Cleverttech Spa	Denominativa	Penetrator	A escrito de fecha 25-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518687	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	fv	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se <b>elimina de oficio</b> "servicios de intercambio de archivos, a saber, el" en "servicios de intercambio de archivos, a saber, el diseño y mantenimiento de sitios web con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos" en atención a que dicha frase fue observada por ser inductiva a error con servicios de clase 38 sin que fuera modificada en la corrección, persistiendo la inducción a confusión. Se <b>corrige de oficio</b> "facilitación de uso temporal de software programas informáticos no descargables en línea para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea" por "facilitación de uso temporal de software no descargables en línea para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea"; "facilitación de uso temporal de software no descargable para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos, y reproductores de audio y vídeo" por "facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos, y reproductores de audio y vídeo".
1518917	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de VIRBAC S.A.	Mixta	VIRBAC	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio en clase 1, "Sustancias biológicas utilizadas para la acuicultura que no sean productos farmacéuticos" por "sustancias (preparaciones) biológicas para la acuicultura que no sean productos farmacéuticos" para una mejor clasificación del producto dentro de esta clase.
1527693	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de Sociedad De Inversiones Santa Catalina SpA	Mixta	Propiedades San Miguel	Se corrige de oficio la imagen con la extraída de la solicitud de marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528164	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de IMPORTADORA, COMERCIALIZADORA Y ASESORÍA COMERCIAL KANGTAI LIMITADA	Mixta	Varis	Se subsana el error cometido al corregir la marca repitiendo la denominación, la marca es solamente Varis. A los escritos de fechas 28-12-2022, estese a lo resuelto.
1530233	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Concept Creations Limited	Mixta	FRITES BELGIUM ON TAP EST. 2007	
1530254	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	FUNDO RÍO ALEGRE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530302	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CENCOMEX S.A.	Mixta	CENCOMEX	De oficio se complementa la descripción de la etiqueta y se corrige en la clase N°35: "Servicios de comercialización de productos y artículos de las clases 5 y 10" por "servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10" y "venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, artículos de las clases 5 y 10 y servicios" por "venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios".
1530358	Martín José Davis Komlos, en representación de Espacio Concon SpA	Mixta	EC ESPACIO CONCON	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1530361	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Alta Agricultura	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530370	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de COMERCIAL GEOINSUMOS SPA.	Mixta	GEOINSUMOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1530395	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	ISOCASSCASSARA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530421	Guillermo Franklin García Torres, en representación de VIBRA NATIVA SPA	Mixta	VN VIBRA NATIVA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la puntuación.
1530515	Sergio Aníbal Figueroa López	Denominativa	GLOBAL MARINE	
1530517	Andrea Lorena Espinoza Oyarzún	Mixta	H&M HIELO MISTRAL	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1530521	Juan Carlos Tapia Araya	Mixta	RADIO INFORMATIVA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1530525	Jennifer Romina Monje Asencio	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PATAGONIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530526	Mónica Alejandra Álvarez Elfert	Denominativa	Brujas Gourmet	De oficio se corrige que la denominación y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1530528	Diego Ramírez Errázuriz, en representación de Monkey Business SpA	Mixta	Banana Socks	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Téngase presente, y por acompañado poder.
1530533	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Matías Alfonso Madsen Jaime	Denominativa	MAPA CONSULTORES	
1530536	Jorge Eduardo Tapia Roco	Denominativa	Vivetsoft	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina "Servicios de actualización de software informático" pues se repite con el servicio "Actualización de software informático".
1530541	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Eurofirms Group, S.L.U.	Mixta	CLAIRE JOSTER PEOPLE FIRST	Se acepta teniendo en consideración declaración jurada acompañada en el registro N° 1.335.794.- correspondiente a la marca CLAIRE JOSTER del mismo titular.
1530542	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530546	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de VIÑEDOS CALCULIMITADA	Mixta	CALCU TINY BLOCKS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1530559	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Mixta	MORE ALUE COMPANY	
1530563	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSEA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°42: "mecanismos para aparatos que funcionan con monedas" y se corrige la puntuación
1530566	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSEA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: "mecanismos para aparatos que funcionan con monedas".
1530570	Jorge Francisco Díaz Clemant	Denominativa	EL YAQUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531110	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	TOBRALER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531632	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	MICOFORTILAC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLÁS PALACIOS DÍAZ	Mixta	OH MY GOHAN	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1534675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ANDRÉS ARANCIBIA OPAZO	Mixta	RAÍCES GESTION INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todocarga Chile SpA	Mixta	GRÚA URGENTE 24/7 UNA MANO AMIGA EN SU RUTA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laurimar Coromoto Navas Chirinos y Yxabeth Andreina García Hernández	Mixta	Pelos Locos	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534680	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEPRO SpA	Mixta	RAVENNA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benito Javier Peña Vasquez	Mixta	AVRIL ELECTRIC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1534718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TEKIN HUERTA SPA	Mixta	CASATURCA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la denominación unificando en una sola palabra, en tal sentido se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534733	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	POCHITA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RyL SpA	Mixta	Cabañas Lares del Sur	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Felipe Torres Carter	Mixta	Citrolidi	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534789	Rodrigo Ignacio Pohl Picón	Denominativa	ELEVATAL	
1534794	Ericks Hernán Rodríguez Hernández	Denominativa	Maxface	
1534795	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA MYE MOTOS LIMITADA	Denominativa	BASHAN	
1534797	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA MYE MOTOS LIMITADA	Denominativa	BASHAN	
1534798	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA MYE MOTOS LIMITADA	Mixta	BASHAN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534799	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	LAIFEN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534800	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	LAIFEN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534801	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	LAIFEN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534802	Nelson René Varas Cartagena	Mixta	AMILCAR TRANSPORTES	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Atendida la documentación acompañada, en caso de querer corregir solicitante debe hacerlo con una cesión de solicitud.
1534803	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Rodrigo Ignacio Jara Araya	Mixta	Farmatotal + Farmacias	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534804	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONCA INVERSIONES SPA	Mixta	CONCA PROYECTO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.
1534806	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Rodrigo Ignacio Jara Araya	Mixta	Farmatotal Farmacias	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.
1534808	María Alejandra De Dompierre De Chauffepie Torrealba	Mixta	ALEMARIA ACCESORIOS Y JOYAS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534812	Milysem Elieth Elfernan Prado, en representación de Milysem Elieth Elfernan Prado y Paulette Nicole Elfernan Prado	Denominativa	Pencils_chile	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1534817	Marcelo Emir Garcias Carvajal	Mixta	UNIVERSIDAD EVANGELICA DE CHILE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534819	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M&E Spa	Mixta	Ofir	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1534820	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Lemusse Implementa SpA	Denominativa	ISODISS	
1534821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Andrés Fuentes Godoy y Juan Carlos Meneses Guajardo	Mixta	Kutulas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1534822	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Herzog Streck	Mixta	Neurofuncional Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1534823	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada	Mixta	Farmacia Nueva Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1534827	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Rodrigo Ignacio Jara Araya	Mixta	Farmacias Farmatotal	
1534828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kallfu Swim, Deporte, Salud y Educación Spa	Mixta	Kallfu Swim NATACIÓN INTEGRAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1534829	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Herme Pino Osorio	Denominativa	Seven Days	
1534831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Tobar Ramirez	Mixta	iusPrevisional	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1534832	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Felipe Alfonso Grallert Folatre	Denominativa	TERRESTRE	
1534833	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Felipe Alfonso Grallert Folatre	Denominativa	TERRESTRE	
1534834	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Felipe Alfonso Grallert Folatre	Denominativa	TERRESTRE	
1534835	Ricardo Javier Tejedor	Denominativa	SERENA AVENTURA	
1534836	Rodrigo Eugenio Felipe Canales Arcaya	Mixta	RIO DE JANEIRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534837	René Julio César Antonio Palma Castro, en representación de Inversiones y Producciones Club Urban Limitada	Mixta	Club Urban	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534839	Janice Belén De La Rivera Juárez	Denominativa	Recyclothes	
1534840	César Alonso Ponce Figueroa	Mixta	SOCIEDAD ITALIA 0306	
1534841	Irene Del Carmen Ferrer Meli	Mixta	FORTAPEL	
1534842	María José Medina Vargas	Mixta	LAQUEEN.	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534845	Kunal Belani Raju	Mixta	Petglo	
1534846	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534847	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534848	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534850	Matías Andrés Fischer Wilhelm	Denominativa	WorkChile	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534857	Bryan Ignacio Nicolás Véliz Campos	Denominativa	Legalfam	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534858	Paola Andrea Labbé Willems	Mixta	EQUIPREMIUM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534872	Andes IP Abogados Ltda, en representación de SUITA ELECTRIC Corporation	Mixta	SUITA	
1534873	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veas y Bruna SPA	Mixta	café bonito	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en un óvalo incompleto de color café oscuro sobre un fondo beige en cuyo interior contiene el dibujo de tres granos de café y tres círculos con borde café oscuro y sombreado café, arriba denominación "café bonito" en color café oscuro. Todo sobre un fondo beige.", para su mejor entendimiento y <b>eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</b>
1534875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLEZA VENDE VELASCO Y VAN OJIK LIMITADA	Denominativa	LUZ FASHION Y BELLEZA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "LUZ MODA Y BELLEZA".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534876	Dany Henry Vinet Rosales	Mixta	Calzonne	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo beige claro dentro del cual hay un cuadrado de línea dorada sin fondo en cuyo centro va la palabra "Calzonne". En las esquinas superior izquierda e inferior derecha de la etiqueta hay unas manchas abstractas rosadas, en la esquina inferior izquierda unos dibujos ovalados de líneas rosadas y en el superior derecha puntos rosados, todo ellos dispuestos sobre la línea dorada ya descrita.", para su mejor entendimiento.
1534879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Abate Barra	Denominativa	WERKER	
1534880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alejandro Riffo Morales	Denominativa	RIFFO	
1534882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Alcalde Bencini Ltda	Denominativa	Casa Keule	
1534883	Kemel Esteban Sade Martínez	Denominativa	Etnias	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lain Technologies LTD	Denominativa	E-LIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257162, marca HELIX GM, que distingue Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación con fines médicos, en concreto, realización de ensayos clínicos, consulta técnica e investigación técnica en materia dental, cirugía e implantología, y la investigación en materia de implantología, cirugía, ortodoncia, periodoncia, prostodoncia, odontología de restauración y reconstrucción, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495291	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOC. GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA REGION DE LOS RIOS A. G.	Mixta	EXPOLÁCTEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, " Expoláctea" está compuesto por los segmentos "EXPO" y "LÁCTEA", el primero de ellos utilizado de manera común en el mercado para referirse a una exposición es decir una presentación de una marca como parte de las estrategias de mercadotecnia ante el consumidor, mientras que la segunda "láctea" definido por la RAE como "<i>Perteneciente o relativo a la leche</i>". lo cual indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra ni la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496884	SILVA ABOGADOS, en representación de HP Tuners LLC	Denominativa	RTD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168317, marca RTD, que distingue Aparatos de investigación no destructivos, incluyendo partes de los mismos (no incluidas en otras clases), máquinas de inspección no destructivas diseñadas para garantizar la instalación segura de equipo técnico utilizando datos ultrasonido, radiografía, partículas magnéticas, corriente eddy pulsada, pruebas de fugas, escaneo láser y termografía, hardware informático, software informático. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496895	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	MEGA ABSORB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al            Registro N° 855142, marca MEGA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; publicaciones, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de mateMEGARIas plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.            Registro N° 855143, marca MEGA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.            Registro N° 855144, marca MEGA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496946	Victor Nicolas Hernandez Mancilla	Denominativa	Notbrand Estudio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324969, marca NOT, que distingue Desarrollo, actualización y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos mediante inteligencia artificial; Investigación científica; Servicios de laboratorios científicos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de comprobación, inspección e investigación de productos farmacéuticos y alimentos; Ingeniería en robótica; Realización de estudios de proyectos técnicos; Servicios de asistencia técnica en materia de software y aplicaciones informáticas; Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; Instalación, diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software informático; Asesoría y consultoría en materia de aplicaciones de redes informáticas; Servicios informáticos en la nube; Consultoría en servicios informáticos en la nube; Programación de software operativo para acceder y usar una red de servicios informáticos en la nube. Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; investigación sobre alimentos; diseño (desarrollo) de productos alimenticios; Control de calidad de productos; Evaluación de la calidad del producto; Investigación alimentaria; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; Peritajes técnicos; Pruebas de seguridad de productos de consumo; investigación y desarrollo científico de normas y métodos de alimentación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis de datos científicos y técnicos o documentos proporcionados por ingenieros; investigación, desarrollo y consultoría técnica en relación a servicios de investigación sobre aditivos alimentarios para las personas; investigación y desarrollo de productos alimenticios para las personas. Servicios profesionales relativos a la tecnología de alimentos. Puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable). Servicios de seguridad informática. Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo. Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas. Investigaciones y análisis químico, servicios de laboratorios químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas; asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones. Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas. Investigación y desarrollo de nuevos productos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497134	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de ZIGMA Soluciones Industriales Limitada	Mixta	ZIGMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al            Registro N° 1284665, marca SD SIGMA, que distingue Servicio de venta al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; servicios de reubicación para empresas; selección de personal; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Registro N° 1334660, marca Sigma-Aldrich, que distingue Máquinas y filtros de máquinas cuya finalidad es remover contaminantes del agua u otros líquidos; filtros, cartuchos de filtro, carcasas de filtros que sean máquinas y/o partes de máquinas; filtradoras para flujo tangencial (partes de máquinas o motores); máquinas para la fabricación de semiconductores para materiales químicos o biológicos; mezcladoras (máquinas); máquinas herramientas usadas en la manufactura de semiconductores; máquinas de llenado para llenar botellas, viales y jeringas y conectores no metálicos desechables de un solo uso; herramienta de engaste eléctrica para sellar y cortar tubos; partes y piezas para todos los productos mencionados; todos los productos mencionados para aplicaciones de laboratorio, farmacéuticas, biológicas, microbiológicas, y para aplicaciones de manufactura científica y de laboratorio, y para procesamiento de alimentos, y para las pruebas industriales microbiológicas de líquidos; todos los productos antes mencionados excluyendo máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, máquinas para pre-impresión, impresión o para establecer parámetros, máquinas para la elaboración de papel, trituradoras (eléctricas), máquinas de helado eléctricas y otras máquinas eléctricas para uso doméstico, máquinas eléctricas para cortar, romper, triturar, de cerámica, piedras para desmenuzar y otros materiales de piedra, motores y propulsores (excepto para vehículos terrestres);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>componentes de máquinas de acoplamiento y transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; máquinas expendedoras automáticas; cartuchos para filtradoras; carcasa para filtradora. todos los productos anteriormente mencionados para aplicaciones de laboratorio, médicas, farmacéuticas, biológicas, microbiológicas y para aplicaciones para la fabricación científica y de laboratorio, todos los productos anteriormente mencionados para aplicaciones de laboratorio, médicas, farmacéuticas, biológicas, microbiológicas y para aplicaciones para la fabricación científica y de laboratorio, clase 7. Aparatos e instrumentos científicos, de laboratorio y de medición, a saber analizadores y aparatos de análisis; centrífugas de laboratorio; filtros para soluciones de filtrado utilizados en la industria de los semiconductores; aparatos de cromatografía automáticos de intercambio de iones para uso en laboratorio; mobiliario especial de laboratorio, a saber, soportes y bandejas de filtro, cargadores de columna, viales y colectores de vacío; aparatos e instrumentos de ensayo, controladores de flujo de masa; aparatos cromatográficos para laboratorios; dispositivos de separación absorbente, a saber, placas, tubos, cartuchos, jeringas de fibras revestidas o llenadas con medios absorbentes usados para remover las impurezas de una muestra en preparación para análisis químico; software informático para el manejo de procesos de purificación biofarmacéutica; placas de Petri para usar en investigación de laboratorio; plantillas para placas de cultivo para uso en laboratorio; aparatos científicos para la separación de fluidos; aparatos concentradores de muestras para uso científico; aparatos de prueba eléctricos y electrónicos para detectar contaminantes en laboratorio y análisis clínico,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de electroforesis que no sean para uso médico; incubadoras para muestras microbiológicas en filtros; sensores de temperatura y sensores eléctricos; filtros de membrana para uso científico o en laboratorio; membranas y aparatos utilizados en diálisis, osmosis 9 inversa y ultrafiltración para uso científico o en laboratorio; biorreactores para uso en laboratorio; biorreactores para uso industrial en laboratorio; espectrómetros utilizados para la detección y cuantificación de proteínas; soportes, tubos de prueba; soportes para fijar instrumentos y aparatos de laboratorio (mobiliario especialmente diseñado para laboratorios); sondas y sondas de detección para uso científico; instrumentos de laboratorio para pruebas moleculares biológicas e inmunológicas que no sean para uso médico; aparatos e instrumentos de diagnóstico para uso científico; aparatos de prueba, en particular, portaobjetos de microscopio para diferentes coloraciones para controles positivos; aparatos de inmunoprecipitación para laboratorio; portaobjetos de microscopio y cristal óptico; escáneres, lectores y analizadores de imágenes de matrices de especificidad de anticuerpos para detectar señales de quimioluminiscencia en experimentos de matriz de especificidad de anticuerpos en el desarrollo de fármacos e investigación farmacéutica; escáneres, lectores y analizadores de imágenes para uso en experimentos de matriz de especificidad de anticuerpos en el desarrollo de fármacos e investigación farmacéutica; software informático para uso en escáneres, lectores y analizadores de imágenes de matrices de especificidad de anticuerpos para el análisis y cuantificación de especificidad y reactividad de moléculas biológicas; matrices de especificidad de anticuerpos anti-histonas compuestas de membranas de micromatriz, reactivos químicos utilizados en matrices de especificidad de anticuerpos anti-histonas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escáneres, lectores y analizadores de imágenes de matrices de especificidad de anticuerpos para la detección y análisis de anticuerpos y software informático para uso con escáneres, lectores y analizadores de imágenes de matrices de especificidad de anticuerpos para el análisis y cuantificación de la especificidad y reactividad de moléculas biológicas, todos para el uso en el desarrollo de fármacos e investigación farmacéutica; aparatos e instrumentos científicos, todos para uso en citología; aparatos para el cultivo de 10 células en laboratorio, en particular, placas de cultivo, frascos de cultivo, tubos de cultivo, viales; aparatos para analizar células sanguíneas (que no sean para uso médico); instrumentos automatizados para microbiología, vasos de reemplazo y tapas y recirculación y unidades electrónicas de baño de agua utilizados en laboratorios; sensor eléctrico para la evaluación de actividad enzimática; dispositivos de cromatografía para uso en laboratorio; columnas cromatográficas para medición; dispositivos cromatográficos para medición y sus partes y piezas, columnas cromatográficas para uso en laboratorio y sus partes y piezas, columnas cromatográficas para la purificación en laboratorio y sus partes y piezas; dispositivos para concentrar y purificar muestras como pretratamiento de análisis cuantitativo; cartuchos de extracción en fase sólida para uso en laboratorio; software informático para la gestión de procesos de purificación; mobiliario especial de laboratorio, a saber, dispensador para facilitar la entrega de jeringas para uso médico reutilizables desechables para uso en laboratorio; electrodos para investigación en laboratorio; insumos de laboratorio, en particular, puntas de pipeta; equipamiento de laboratorio, en particular, crisoles, embudos, soportes de pipeta, soportes para tubos de ensayo, pipetas, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>micromatrices; cristalería de laboratorio, a saber, buretas, pipetas, tubos de ensayo, vasos, frascos, objetos de vidrio para medición y objetos de vidrio graduados; barra agitadora magnética; micrómetros; nanotubos, en particular, moléculas de carbón tubulares utilizadas en aplicaciones electrónicas y mecánicas a escala extremadamente pequeña; placas, portaobjetos de vidrio o láminas que tengan matrices de pozo múltiple que puedan ser utilizadas en análisis o patrones químicos o biológicos para uso científico, investigación médica o de laboratorio; pipetas; vestimenta protectora diseñada especialmente para usar en laboratorios; escalpelos de laboratorio; temporizadores, clase 9. Servicios de comercio electrónico, en particular, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas en materia de investigación académica, agricultura, desarrollo y evaluación de ensayos, biotecnología, investigación y desarrollo químico, pruebas clínicas, cosméticos y cuidado personal, fabricación de unidades de diagnóstico, higiene ambiental e industrial, sabores y fragancias, alimentos y bebidas, pruebas forenses, materiales médicos e industrias farmacéuticas; servicios de compra y venta al por mayor y menor de sustancias químicas para terceros, clase 35. Registro N° 1347438, marca zigna, que distingue Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, clase 35. Registro N° 914752, marca SIGMA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, clase 6.</p> <p>Registro N° 1220949, marca SIGMA C, que distingue Materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales, clase 6. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.</p> <p>Registro N° 889701, marca SIGMA, que distingue APARATOS PARA LA GENERACION DE AIRE COMPRIMIDO, VACIO Y CORRIENTE; COMPRESORES (MAQUINAS); PARTES Y PIEZAS DE MAQUINA PARA COMPRESORES Y MAQUINAS; MAQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO, clase 7. APARATOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y/O OPTOELECTRONICOS Y PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS, clase 9.</p> <p>Registro N° 1205743, marca SIGMA, que distingue Máquinas y aparatos mecánicos para compresores de aire vacío y flujo de aire, incluidos en clase 07; compresores, incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillos rotativos, sopladores; partes y piezas de los productos anteriormente mencionados, incluyendo unidades del compresor de tornillo central o unidades del compresor recíproco central; máquinas de aire comprimido; transportadores neumáticos; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; bombas partes de máquinas; tubos de escape para motores; máquinas herramientas; máquinas neumáticas; filtros partes de motores y maquinarias; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para absorción de vapores de hidrocarburos (convertidores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gas catalítico); convertidores catalíticos y absorbentes de gas activo; Filtros de carbón activo para el uso en motores de aire comprimido; filtros de alta presión (partes de máquinas); separadores de condensación; radiadores para motores; condensadores de aire; aireadores como partes de máquinas; separadores de aceite, incluyendo separadores de aceite en el aire; acoplamiento para compresores y maquinaria; acoplamiento para calderas; Grifos y llaves parte de motores y máquinas; reguladores de velocidad (gobernadores) para motores y máquinas; válvulas, tales como, válvulas de presión y válvulas reductoras de presión; controles neumáticos para motores y máquinas; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; soportes para máquinas; Mesas para máquinas; acoplamiento y correas para máquinas; rodamiento de bola; manivelas para maquinaria; ejes cigüeñales; ruedas para máquinas; ejes para máquinas; bombas de diafragma; turbocompresores; ventiladores para motores; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes y piezas para todos los aparatos mencionados anteriormente, incluidos en la clase 07; partes y piezas para compresores, específicamente válvulas reguladoras y válvulas de seguridad; depósitos de expansión [partes de máquinas], clase 7. Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnética de burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de control para la regulación de aparatos de tratamiento de aire; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados, clase 9.</p> <p>Registro N° 1205741, marca SIGMA PROFIL, que distingue Máquinas y aparatos mecánicos para compresores de aire vacío y flujo de aire, incluidos en clase 07; compresores, incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillos rotativos, sopladores; partes y piezas de los productos anteriormente mencionados, incluyendo unidades del compresor de tornillo central o unidades del compresor recíproco central; máquinas de aire comprimido; transportadores neumáticos; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; bombas partes de máquinas; tubos de escape para motores; máquinas herramientas; máquinas neumáticas; filtros partes de motores y maquinarias; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>absorción de vapores de hidrocarburos (convertidores de gas catalítico); convertidores catalíticos y absorbentes de gas activo; Filtros de carbón activo para el uso en motores de aire comprimido; filtros de alta presión (partes de máquinas); separadores de condensación; radiadores para motores; condensadores de aire; aireadores como partes de máquinas; separadores de aceite, incluyendo separadores de aceite en el aire; acoplamientos para compresores y maquinaria; acoplamientos para calderas; Grifos y llaves parte de motores y máquinas; reguladores de velocidad (gobernadores) para motores y máquinas; válvulas, tales como, válvulas de presión y válvulas reductoras de presión; controles neumáticos para motores y máquinas; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; soportes para máquinas; Mesas para máquinas; acoplamientos y correas para máquinas; rodamiento de bola; manivelas para maquinaria; ejes cigüeñales; ruedas para máquinas; ejes para máquinas; bombas de diafragma; turbocompresores; ventiladores para motores; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes y piezas para todos los aparatos mencionados anteriormente, incluidos en la clase 07; partes y piezas para compresores, específicamente válvulas reguladoras y válvulas de seguridad; depósitos de expansión [partes de máquinas], clase 7. Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, y antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnéticas de burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de control para la regulación de aparatos de tratamiento de aire; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados, clase 9. Registro N° 1205742, marca SIGMA AIR MANAGER, que distingue Partes y piezas de máquinas, tales como, válvulas reguladoras y válvulas de seguridad para compresores, aireadores y bombas de vacío; reguladores (partes de máquinas) para compresores, aireadores y bombas de vacío, clase 7. Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, y antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnética de burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de control para la regulación de aparatos de tratamiento de aire; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados, clase 9. Registro N°1171047, marca SIGMA CONTROL, que distingue Dispositivos de control y regulación para compresores, ventiladores y bombas de vacío (no eléctricos ni electrónicos y son partes de máquinas); aparatos y dispositivos para control de máquinas (no eléctricos ni electrónicos y son partes de máquinas), clase 7. Dispositivos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, ventiladores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos/electrónicos para control de procesos y control de máquinas; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control remoto de procesos industriales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en la clase 09; dispositivos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en la clase 09; circuitos integrados con (chips); dispositivos de medición, interruptores temporizadores automáticos, dispositivos de pesaje automático; dispositivos y aparatos para procesamiento de datos, incluyendo equipos para adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en portadores de datos y/o memorias de datos; computadores e instalaciones íntegramente o principalmente compuestos de lo mismo; equipos de salida de datos de computadores, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, monitores LCD, otras unidades de despliegue visual; equipo de salida de datos de computadores, a saber, unidades de calibración controladas electrónicamente, incluidas en la clase 09; aparatos y dispositivos para transmisión de datos, memorias de datos, a saber, discos flexibles, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias magnéticas de burbuja, memorias de estado sólido, grabadoras de cinta magnética, discos óptica y/o mecánicamente codificados para almacenamiento y sistemas de almacenamiento en cinta magnética; sensores para la adquisición de cantidades físicas, incluidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los bienes anteriormente mencionados, incluidos en la clase 09. Partes y piezas para el control y regulación de aparatos de tratamiento de aire y dispositivos de tratamiento de aire, clase 11.</p> <p>Registro N° 1203376, marca SIGMA AIR UTILITY, que distingue Máquinas y aparatos mecánicos para compresores de aire vacío y flujo de aire, incluidos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 07; compresores, incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillos rotativos, sopladores; partes y piezas de los productos anteriormente mencionados, incluyendo unidades del compresor de tornillo central o unidades del compresor recíproco central; máquinas de aire comprimido; transportadores neumáticos; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; bombas partes de máquinas; tubos de escape para motores; máquinas herramientas; máquinas neumáticas; filtros partes de motores y maquinarias; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para absorción de vapores de hidrocarburos (convertidores de gas catalítico); convertidores catalíticos y absorbentes de gas activo; Filtros de carbón activo para el uso en motores de aire comprimido; filtros de alta presión (partes de máquinas); separadores de condensación; radiadores para motores; condensadores de aire; aireadores como partes de máquinas; separadores de aceite, incluyendo separadores de aceite en el aire; acoplamientos para compresores y maquinaria; acoplamientos para calderas; Grifos y llaves parte de motores y máquinas; reguladores de velocidad (gobernadores) para motores y máquinas; válvulas, tales como, válvulas de presión y válvulas reductoras de presión; controles neumáticos para motores y máquinas; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; soportes para máquinas; Mesas para máquinas; acoplamientos y correas para máquinas; rodamiento de bola; manivelas para maquinaria; ejes cigüeñales; ruedas para máquinas; ejes para máquinas; bombas de diafragma; turbocompresores; ventiladores para motores; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes y piezas para todos los aparatos mencionados anteriormente, incluidos en la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>07; partes y piezas para compresores, específicamente válvulas reguladoras y válvulas de seguridad; depósitos de expansión [partes de máquinas], clase 7. Aparatos de ventilación para la compresión, evacuación y transporte de gases; instalaciones de extracción de aire; instalaciones para el tratamiento de aire, incluyendo aire comprimido acondicionado, principalmente para la separación y deposición de contaminación sólida y/o líquida del aire comprimido; instalaciones de filtrado de aire; aparatos y máquinas purificadores de aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (absorción); secadores refrigerativos; secadores de membrana; aparatos de secado; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparato e instalaciones para el enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; unidades de drenaje de la condensación en aire comprimido para dispositivos de refrigeración; intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas; Aparatos e instalaciones para el tratamiento del agua condensada, purificación y/o filtrado; filtros de aire para aire acondicionado; aparatos para filtrar el agua; filtros para el polvo usados en instalaciones de aire comprimido; lámparas germicidas para purificar el aire; dispositivos y aparatos para la esterilización del aire; partes y piezas de todos los artículos mencionados anteriormente, clase 11.</p> <p>Registro N° 1215170, marca SIGMA, que distingue Máquinas y aparatos mecánicos para compresores de aire vacío y flujo de aire, incluidos en clase 07; compresores, incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillos rotativos, sopladores; partes y piezas de los productos anteriormente mencionados, incluyendo unidades del compresor de tornillo central o unidades del compresor recíproco central;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de aire comprimido; transportadores neumáticos; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; bombas partes de máquinas; tubos de escape para motores; máquinas herramientas; máquinas neumáticas; filtros partes de motores y maquinarias; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para absorción de vapores de hidrocarburos (convertidores de gas catalítico); convertidores catalíticos y absorbentes de gas activo; Filtros de carbón activo para el uso en motores de aire comprimido; filtros de alta presión (partes de máquinas); separadores de condensación; radiadores para motores; condensadores de aire; aireadores como partes de máquinas; separadores de aceite, incluyendo separadores de aceite en el aire; acoplamientos para compresores y maquinaria; acoplamientos para calderas; Grifos y llaves parte de motores y máquinas; reguladores de velocidad (gobernadores) para motores y máquinas; válvulas, tales como, válvulas de presión y válvulas reductoras de presión; controles neumáticos para motores y máquinas; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; soportes para máquinas; Mesas para máquinas; acoplamientos y correas para maquinaria; rodamiento de bola; manivelas para maquinaria; ejes cigüeñales; ruedas para máquinas; ejes para máquinas; bombas de diafragma; turbocompresores; ventiladores para motores; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes y piezas para todos los aparatos mencionados anteriormente, incluidos en la clase 07; partes y piezas para compresores, específicamente válvulas reguladoras y válvulas de seguridad; depósitos de expansión [partes de máquinas], clase 7. Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnética burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados, clase 9.</p> <p>Registro N° 999550, marca SIGMA, que distingue Elevadores, escaladores, ascensores (excepto andariveles para esquí), montacargas, grúas (aparatos para levantar y elevar), transportadores (máquinas), sistemas de estacionamiento (eléctricos), piezas (especialmente sistemas de administración de grupo de elevadores), máquinas y motores exclusivamente para ser utilizados para o en conexión con elevadores, escaleras y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzadas móviles; elevadores, levantamientos y transporte, instalaciones, grúas y sistemas de estacionamiento, clase 7.</p> <p>Registro N° 1101937, marca SIGMA, que distingue MUEBLES METALICOS, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497193	Marcos Yamil Zamora Salva, en representación de Transporte y Logística M&Z	Mixta	Transportes z4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al            Registro N° 1033007, marca Z4, que distingue ARTICULOS PARA ESCRIBIR Y SUS COMPONENTES, LAPICES, LAPICES RETRACTILES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, PLUMAS FUENTES, de la clase 16.            Registro N° 1044705, marca Z 4, que distingue VEHICULOS MOTORIZADOS Y SUS PARTES, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12.            Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.            En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497234	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pamela Andrea Águila Rojo	Mixta	PAR Asesorías Regulatorias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315049, marca PAR BIOMAGNÉTICO, que distingue Consultoría en materia de salud; Consultoría sobre salud; Asistencia médica; Atención médica: Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consulta médica; Información médica; Servicio de tratamiento médico de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de cuidado de salud; Servicios médicos ; Suministro de información médica; Servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497263	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Mixta	LABORATORIOS SIEGFRIED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al  Registro N° 908768, marca ALIMENTOS FUNCIONALES SIEGFRIED, que distingue Sustancias dietéticas par uso médico y alimento para bebés, de la clase 5.  Registro N° 1215133, marca SIEGFRIED RHEIN, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498193	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Asesorías Grupo defensa SpA	Mixta	D GRUPO DEFENSA.CL.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1272681, marca D GRUPO DEFENSA, que distingue Servicios de abogados; servicios jurídicos; servicios de asesorías jurídicas profesional en tramites de indole legal; servicios de preparacion de documentos juridicos; facilitacion de informacion en materia de asuntos juridicos; servicios de consultoria legal de la clase 45. Registro N°1261943, marca Grupo Defensa, que distingue Servicios de abogado; servicios de consultoria legal; Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; Servicios jurídicos, de la clase 45.            Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.            En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498208	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PERI SE	Mixta	PERI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 892083, marca PERI, que distingue Servicios de construcción; de planificación y asesoría en construcciones y obras; de reparación de construcciones; de trabajos de cierre hermético e impermeabilización de edificios, de la clase 37. Registro N° 912787, marca PERI, que distingue Revestimientos y piezas de metal para concreto, incluyendo reforzamientos (también hechos de metal) andamiajes estructurales, andamiajes para fachadas y andamios, y sus partes (también hechos de metal); piezas prefabricadas de acero para murallas y cielos rasos; soportes de metal, de la clase 6. Registro N° 1239802, marca PERI, que distingue Portadores o soportes hechos de metal; incluyendo rejas de la clase 6. Registro N° 1076226, marca PERI UP, que distingue ANDAMIOS PROTECTORES, ANDAMIOS DE CARGA, COMO ANDAMIOS DE MONTAJE, DE ENCOFRADO Y CIMBRAS, ANDAMIOS SOBRE RUEDAS, ANDAMIOS DE TORRE; PLATAFORMAS DE TRABAJO; PIEZAS PREFABRICADAS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS ARTICULOS MENCIONADOS; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS HECHOS O COMPUESTOS DE METAL de la clase 6. Registro N°1076228, marca PERI UP, que distingue ANDAMIOS PROTECTORES, ANDAMIOS DE CARGA, COMO ANDAMIOS DE MONTAJE, DE ENCOFRADO Y CIMBRAS, ANDAMIOS SOBRE RUEDAS, ANDAMIOS DE TORRE, PLATAFORMAS DE TRABAJO;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PIEZAS PREFABRICADAS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS ARTICULOS MENCIONADOS; CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS DE MADERA Y/O PLASTICO de la clase 19. Registro N°1319757, marca PERI DUO, que distingue Armazones no metálicos para la construcción; Baldosas no metálicas para la construcción; Encofrados no metálicos para hormigón; Entramados no metálicos para la construcción; Minerales no metálicos para edificios y la construcción; Paneles no metálicos para la construcción; Paneles no metálicos para suelos; Pilares no metálicos para la construcción; Recubrimientos no metálicos para la construcción; Revestimientos interiores no metálicos para la construcción; Tubos rígidos no metálicos para la construcción de la clase 19. Registro N°1308709, marca PERI UNO, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Asesoramiento en construcción; Construcción de edificios; construcción*; Consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; información sobre construcción; Limpieza de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de limpieza; Supervisión [dirección] de obras de construcción, de la clase 37. Registro N° 1308708, marca PERI UNO, que distingue Abrazaderas metálicas; Armazones metálicos; construcciones metálicas; Encofrados metálicos; materiales de construcción metálicos, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498236	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	SUN PROTECTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras SUN PROTECTOR que se traduce al español como protector solar, el cual corresponde a aquel producto que evita o disminuye los efectos causados por la radiación solar, es decir indica de manera directa sin necesidad de ejercicio intelectual adicional alguno, la destinación y naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498288	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PILAGA S.A.	Mixta	MOLINOS ALA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300749, marca A'LA FARM, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, (excepto salsas para ensaladas); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498351	Sargent & Krahn, en representación de X Development LLC	Denominativa	TAPESTRY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 879410, marca TAPESTRY, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27. servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27. servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. servicios de venta por internet; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, compilación y sistematización de datos en un computador central gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra            Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498361	SILVA ABOGADOS, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	MUSEO DE LOS VOLCANES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra MUSEO que define la Rae como "Lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos artísticos, científicos" o "Institución, sin fines de lucro, cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición al público de objetos de interés cultural", es decir, informa acerca de la naturaleza y quién presta los servicios pedidos, se agrega la expresión DE LOS VOLCANES, con lo que informa acerca del objeto o contenido de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto o servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498839	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de Julio Nolberto Tapia Araya	Mixta	PMH PLUS MEDICAL HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1384551, Marca CLÍNICA MEDICAL HOME Protege Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Clínicas médicas; fisioterapia; Información médica; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados paliativos; Servicios de enfermería pediátrica; servicios de enfermeros; Servicios de kinesiología; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de nutricionista; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Terapia física; de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498870	Patricio Alejandro Bahamondes Elliot	Mixta	sourazo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1282423, Marca Surazo, Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508691	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA	Denominativa	Muvify	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1220693 Marca MOOVI Protege Servicio de alquiler de coches con conductor. de la clase 39, Registro 1298929 Marca MOOVIT Protege Programas informáticos y software de recopilación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos de sistemas de posicionamiento global (GPS) para dispositivos fijos, móviles y de bolsillo; base de datos electrónicas con información vial, geográfica, cartográfica, información de líneas de transporte público, información de rutas de transporte público, horarios y programas de transporte público y otras informaciones de transporte público grabados en soportes informáticos; software de navegación para calcular y visualizar itinerarios; sistema de navegación de transporte público con visualizaciones de mapas digitales, instrucciones interactivas e información generada por el usuario; software social interactivo para la recuperación y visualización de transporte público, navegación, geográfica, mapas y viajes; software social interactivo para la transmisión de información de transporte público, mapas, navegación, tráfico, itinerarios y puntos de interés a redes de telecomunicaciones, teléfonos celulares, dispositivos de navegación y dispositivos móviles y de mano a saber teléfonos inteligentes [smartphones], tabletas electrónicas y aparatos consistentes en GPS y módulos celulares; software social interactivo para el intercambio de información entre los usuarios. de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9; y Registro 1268059 Marca MOVIFY Protege Programas informáticos [software descargable]. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508695	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC	Mixta	TF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1235504 Marca TF.CETEP Protege juegos de mesa; juguetes. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509133	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CISNE NARANJO SPA	Mixta	HAMSA HERBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1380743 Marca HAMSA Protege Aceites esenciales, bolsitas para perfumar la ropa, productos para perfumar la ropa, productos para perfumar los ambientes, incienso, varillas de incienso, maderas aromáticas, extractos de flores para uso en perfumería, popurrís aromáticos, jabones y geles de uso cosmético. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510172	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR", en circunstancias que "Festival" se define como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", "Internacional" se define como "Perteneciente o relativo a dos o más naciones", "Jazz" corresponde al nombre de un género musical nacido a finales del siglo XIX en los Estados Unidos, y "Viña del mar" es el nombre de una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la organización de actividades vinculadas con la ejecución de dicho género musical, además de indicar el lugar en el cual se desarrollarán estos servicios siendo este la ciudad de Viña del Mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510174	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FESTIVAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR", en circunstancias que "Festival" se define como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", "Teatro" corresponde al nombre de un género literario constituido por obras, generalmente dialogadas, destinadas a ser representadas ante un público en un escenario o bien conjunto de obras de ese género de un determinado autor, tema, época o lugar, y "Viña del mar" es el nombre de una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la organización de actividades relacionadas con la poesía, además de indicar el lugar en el cual se desarrollarán estos servicios siendo este la ciudad de Viña del Mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510176	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR", en circunstancias que "Festival" se define como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", "Internacional" se define como "Perteneiente o relativo a dos o más naciones", "Teatro" corresponde al nombre de un género literario constituido por obras, generalmente dialogadas, destinadas a ser representadas ante un público en un escenario o bien conjunto de obras de ese género de un determinado autor, tema, época o lugar, y "Viña del mar" es el nombre de una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la organización de actividades relacionadas con la poesía, además de indicar el lugar en el cual se desarrollarán estos servicios siendo este la ciudad de Viña del Mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510198	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de VGR SERVICIOS LOGISTICOS Y ASESORIAS SPA	Mixta	VGR LOGISTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1291059 Marca VGR Protege Tenacillas de rizar; cortadoras de pelo para uso personal, eléctricas y no eléctricas; podadoras de barba; estuches de manicura; hierros para moldurar; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; implementos de mano para el rizado del cabello; rizadoros de pestañas; maquinillas de afeitar, eléctricas o no eléctricas; Limas de uña; tijeras; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; pulidoras de uña, eléctricas o no eléctricas. de la clase 8; Evaporadores; instalaciones de purificación de agua; secadoras de cabello; ventiladores eléctricos para uso personal; radiadores, eléctricos; refrigeradores; tostadoras de pan; hervidores eléctricos; máquinas para hornear pan; aparatos y máquinas de purificación de aire. de la clase 11; Registro 1384598 Marca VGR VOYAGER Protege Alicates para cutículas; Estuches de pedicura; Tenacillas para encañonar; Aparatos de tatuaje; Herramientas de mano accionadas manualmente; Maquinillas para cortar la barba; Pinzas pequeñas; Estuches para navajas y maquinillas de afeitar; Limas de uñas; Maquinillas de afeitar eléctricas o no; Maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; Estuches de manicura; Aparatos para perforar las orejas; Aparatos de depilación eléctricos o no; Aparatos de mano para rizar el cabello; Rizadoros; Hojas de afeitar; Neceseres de afeitar; Pulidores de uñas [eléctricos o no]; Rizadoros de pestañas. de la clase 8; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1490698 Marca VGR VOYAGER Protege Faroles de alumbrado; Utensilios de cocción eléctricos; Refrigeradores; Aparatos y máquinas para purificar el aire; Aparatos y máquinas para purificar el agua; Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; Aparatos de calefacción eléctricos; Evaporadores; Aparatos de iluminación para vehículos; Aparatos e instalaciones de enfriamiento; Encendedores de gas y encendedores de fricción para encender el gas; Calentadores de agua; Secadores de pelo; Ventiladores eléctricos para uso personal; Secadores [aparatos]; Lámparas [aparatos de iluminación]; Radiadores eléctricos; Lámparas para rizar; Ollas a presión eléctricas; Duchas de la clase 11..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510248	Jaime Calixto Viejo Sánchez, en representación de Santa Rafaela Export SpA	Mixta	SANTA RAFAELA EXPORT & IMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 877314 Marca RAFFAELLO Protege Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; sucedáneos del café, extractos de sucedáneos y preparaciones de café y bebidas basadas en sucedáneos del café; achicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de malta; cacao y productos y bebidas con una base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas con una base de chocolate; productos de confitería, dulces, golosinas; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; galletas, pasteles, galletas, barquillos, toffees, puddings; helado, helados de agua (polos), sorbetes, dulces congelados, pasteles congelados, helados blandos, postres congelados, yogures helados; agentes aglutinantes para hacer helado y/o helados de agua (polos) y/o sorbetes y/o dulces helados y/o pasteles congelados y/o helados blandos y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sucedáneos de la miel; cereales para el desayuno, muesli, copos de maíz, barritas de cereales, cereales listos para comer; preparados a base de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; alimentos que tienen una base de arroz, de harina o de cereales, también en forma de platos preparados; pizzas; sándwiches; mezclas de pasta alimentaria y masa preparada en el horno; salsas; salsa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soja; kétchup; productos para aromatizar o aliñar alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre. de la clase 30; , Registro 1045867 Marca RAFFAELLO Protege galletas, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, productos de chocolate, helados. de la clase 30, Registro 1158317 Marca SANTA RAFAELA Protege Vinos. de la clase 33, Registro 1387653 Marca LA TIENDA DE RAFAELLA Protege Servicios de venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; y Registro 1381432 Marca LA TIENDA DE RAFAELLA Protege Artículos de sombrerería; botas; boxers [calzoncillos]; calcetines; calzado; camisas; camisetas; capas impermeables [vestuario]; capuchas; casacas; chalas [sandalias]; cinturones; poleras; polerones; polos; prendas de vestir; trajes de baño; trajes para hombres y trajes para mujeres; vestimenta; zapatos; zuecos-sandalias. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510252	Nicolás Eugenio Saavedra González	Mixta	Pizzería Capri	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1083456 Marca CAFETERIA CAPRI Protege cafetería, salón de té, bebidas y jugos para el consumo. de la clase 43.            Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.            En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510253	Rodrigo Sammut Linares, en representación de EXCEL TEAM MANAGEMENT LIMITED	Mixta	GOELIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353655 Marca GOETIA Protege Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Calcetines; Calzetas [leggings]; Camisas; Camisetas; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Gorras; Lencería; Poleras; Polerones; Ropa interior; Vestimenta. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510258	María Francisca Román Olea	Mixta	FR Gestión Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 929566 Marca FR GROUP CORREDORES DE SEGUROS Protege Compañía de seguros, servicios de seguros en general, reaseguros, corretaje y liquidadores de seguros, suscripción de seguros, intermediación y todos los servicios relacionados con seguros, administración de planes de seguros y servicios prestados por agentes de seguros. de la clase 36, Registro 1288325 Marca FR GROUP Protege Administración de activos financieros; Asesoramiento de bienes inmuebles; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Auditoría de informes financieros; Consultoría inmobiliaria; corretaje de acciones bonos y obligaciones; Corretaje de bienes inmuebles; gestión financiera; información financiera; inversión de capital; operaciones de cambio; Servicios de suscripción de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de cobranza. Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Prestamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma. Constitución inversión y administración de capitales y fondos; corretaje e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito de todo tipo incluyendo créditos hipotecarios y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Operaciones de arrendamiento con opción de compra (leasing). Servicios relacionados con apertura y mantención de cuentas de depósito de ahorro voluntario. Operaciones bursátiles de compra y venta de acciones y valores. Servicios asesorías consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa; transferencia electrónica de fondos; emisión de bonos de valores. Inversión, colocación, depósito de valores; transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materias financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) habitacional. de la clase 36; , Registro 1288326 Marca FR GROUP INVESTMENT Protege Administración de activos financieros; Asesoramiento de bienes inmuebles; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Auditoría de informes financieros; Consultoría inmobiliaria; corretaje de acciones bonos y obligaciones; Corretaje de bienes inmuebles; gestión financiera; información financiera; inversión de capital; operaciones de cambio; Servicios de suscripción de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de cobranza. Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Prestamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma.</p> <p>Constitución inversión y administración de capitales y fondos; corretaje e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito de todo tipo incluyendo créditos hipotecarios y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Operaciones de arrendamiento con opción de compra (leasing). Servicios relacionados con apertura y mantención de cuentas de depósito de ahorro voluntario. Operaciones bursátiles de compra y venta de acciones y valores. Servicios asesorías consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa; transferencia electrónica de fondos; emisión de bonos de valores. Inversión, colocación, depósito de valores; transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materias financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) habitacional. de la clase 36; y Registro 1288327 Marca FR GROUP Administración de Activos Protege Administración de activos financieros; Asesoramiento de bienes inmuebles; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Auditoría de informes financieros; Consultoría inmobiliaria; corretaje de acciones bonos y obligaciones; Corretaje de bienes inmuebles; gestión financiera; información financiera; inversión de capital; operaciones de cambio; Servicios de suscripción de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de cobranza. Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Prestamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma. Constitución inversión y administración de capitales y fondos; corretaje e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito de todo tipo incluyendo créditos hipotecarios y sistemas pre-</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Operaciones de arrendamiento con opción de compra (leasing). Servicios relacionados con apertura y mantención de cuentas de depósito de ahorro voluntario. Operaciones bursátiles de compra y venta de acciones y valores. Servicios asesorías consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa; transferencia electrónica de fondos; emisión de bonos de valores. Inversión, colocación, depósito de valores; transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materias financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) habitacional. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510272	Maria Pamela Cedeño Zambrano	Mixta	LA PAME Native Products	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1359829 Marca NATIVE PRODUCTOS DE LA NATURALEZA Protege Chocolate en polvo, azúcar, copos de avena, avena mondada, sémola de avena, harina alimenticia, café, chocolate, galletas, harinas y masas para pastas alimenticias, frutos secos recubiertos de chocolate, granos procesados. de la clase 30; Solicitud 1477512 Marca PB DE PAME BAKERY Protege ICPA. Pasteles [torta]; Café; de la clase 30 y Solicitud 1491200 Marca Native Protege INCL. Mantequilla; (Mantequilla de -) Mantequilla clarificada; mantequilla de cacahuate; mantequilla de coco; mantequilla de maní; Mantequilla de miel, Avellanas preparadas; humus (pasta de garbanzos); manteca de cacao para uso alimenticio; pastas para untar a base de frutos secos; tahini (pasta de semillas de sésamo), aceite comestible, aceites para uso alimenticio, aceite de coco , aceite de cacahuate, aceite de oliva,, frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles, pepinos, chucrut); jaleas, frutos secos preparados, confituras, compotas; huevos; yogurt en base a ingredientes vegetales, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta. de la clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510275	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ana Gabriela Sánchez	Mixta	Teke Factory	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333326 Marca TEQUE TEQUE Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512340	Isaac Patricio Oñate Vega	Denominativa	Cuido Gatos / ¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? ¡Nosotros vamos a cuidarlo! / ¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? / Cuido Gatos: Experiencia y Amor por lo que hacemos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras cuidado y gatos, la primera se define en la Rae como "Asistir, guardar, conservar" y la segunda como "Mamífero de la familia de los félidos, digitígrado, doméstico, de unos 50 cm de largo desde la cabeza hasta el arranque de la cola, que por sí sola mide unos 20 cm, de cabeza redonda, lengua muy áspera, patas cortas y generalmente pelaje suave y espeso, de color blanco, gris, pardo, rojizo o negro, empleado en algunos lugares para cazar ratones", es decir, el signo describe de forma directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos, luego se adicionan las expresiones "¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? ¡Nosotros vamos a cuidarlo! / ¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? / Cuido Gatos: Experiencia y Amor por lo que hacemos", las que corresponden a formulas generales y de tipo publicitarias aplicable a la generalidad de servicios relacionados al cuidado de los gatos, y que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484098	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.	Mixta	blue PickUp	<p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el solicitante ya es titular de los signos BLUE EXPRESS y ha obtenido recientemente la protección del signo blue 360, para distinguir servicios similares, que además de la existencia del registro fundante de la observación de fondo blue market, y de los signos del solicitante blue express y blue 360, coexisten en la clase 39 distinguiendo coberturas similares, las marcas BLUE OUTLET MALL, BLUENET, BLUE LIGHT, BLUELINK, BLUE BERRIES CONSULTING. Respecto de la expresión PickUp, se debe señalar que en la propia clase 39 coexisten los signos PickUp, fundante de la observación de fondo, con ARAUCO PICK UP, Pickup Compra en Lider.cl y retira en el estacionamiento y CHILEXPRESS PICK UP. De los antecedentes que se exponen es dable concluir que entre los signos en disputa si bien se comparten los elementos "blue y pickup", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "blue", "pickup" y "market", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y no por la consideración individual de cada elemento. No puede pasarse por alto la realidad registral en la clase 39, en donde el registro fundante de la observación de fondo blue market coexiste pacíficamente con los signos blue express, blue 360, Blue outlet mall, bluenet, blue light, bluelink, blue berries consulting, y el registro pickup coexiste pacíficamente con los signos ARAUCO PICK UP, Pickup Compra en Lider.cl y retira en el estacionamiento y CHILEXPRESS PICK UP. por lo que es razonable concluir que también podrá coexistir con el signo pedido Blue PickUp. De acuerdo a todo lo anterior se reconsidera la observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1487212	SARGENT & KRAHN, en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP.	Figurativa		
1490944	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hoechst GmbH	Denominativa	HOSTANOL	
1490963	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Joint Stock Company "Rosoboronexport"	Mixta	ROSOBORONEXPORT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EXPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1490974	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Denominativa	FESTER	
1490976	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Mixta	ACRITON	
1490977	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Denominativa	ACRITON	
1490978	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Mixta	FESTER	
1491685	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	Seguros Falabella	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1491686	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	Seguros Falabella	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1495438	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Zehai Internacional Limitada	Mixta	KAILI	
1495439	Sylvia Elena Calderón Tejada , en representación de Zehai Internacional Limitada	Mixta	KAILI	
1495440	Sylvia Elena Calderón Tejada , en representación de Zehai Internacional Limitada	Mixta	KAILI	
1495467	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de MOUSER ELECTRONICS, INC.	Mixta	M	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495468	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de MOUSER ELECTRONICS, INC.	Mixta	M Mouser Electronics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electronics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1496652	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPLALUX SPA	Mixta	IMPLALUX	
1496784	Abogadoc SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PRO ESSENCE LIMITADA	Mixta	PLAG-DOWN	
1496879	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PUNTO ESCUADRA SPA	Mixta	PUNTO ESCUADRA	
1496886	JAVIER SABIDO GUERRA, en representación de Fifpro Commercial Enterprises B.V	Mixta	F FIFPRO Football Players Worldwide	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Football Players Worldwide" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497017	Sargent & Krahn, en representación de Sire Spirits LLC	Mixta	R ROI LE CHEMIN DU ROI	
1497045	MARÍA DEL PILAR MALDONADO, en representación de PATONA CORP, S.A.P.I DE C.V	Mixta	AY MI AMOR	
1497105	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INSERGROUP SPA	Mixta	OTEC INSERGROUP	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "group" y al término "otec" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497106	MARISOL DE LAS MERCEDES BELTRAN WORMADL	Mixta	MARISOL BELTRÁN W ACADEMIA DE PELUQUEROS Y ESTILISTAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACADEMIA DE PELUQUEROS Y ESTILISTAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497118	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de OFFICINE MACCAFERRI, S.P.A.	Denominativa	MACCAFERRI	
1497124	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MARÍA JOSÉ GARCÍA PIZARRO y JUAN PABLO HERRERA NAVARRO	Mixta	QUINTO ENCANTO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497147	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Figurativa		
1497180	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de Max Tech LLC	Denominativa	PROCASE	
1497198	AR Consulting SPA, en representación de S.A.M PRIVATAM	Denominativa	PRIVATAM	
1497211	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	MASTIGRAM+	
1497257	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Matías Hernán Dikenstein	Denominativa	ANDROLAB	
1497274	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TYM CORPORATION	Mixta	TYM	
1497293	SILVA Y CIA., en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	FORLIWU	
1497294	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLÉ	
1497296	SILVA Y CIA., en representación de Cable News Network, Inc.	Denominativa	LIBREMENTE	
1498226	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	McKAL	
1498227	Francisco Lathrop Valenzuela, en representación de IMPALA SpA	Mixta	Impala	
1498231	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	ROOTADO	
1498234	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Mixta	STELLAR MASSÓ	
1498235	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	STRESSLESS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498238	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Mixta	ZELSIUS	
1498242	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de MERAMA INC.	Denominativa	MERAMA	
1498271	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Figurativa		
1498287	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Red Hat, Inc.	Mixta	F FEDORA	
1498322	Estudio Carey Ltda., en representación de ABX advanced biochemical compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien GmbH	Denominativa	RADELUMIN	
1498326	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Fundación PRACTICUM. Instituto de Investigación Aplicada a la Educación en Ciencias de la Salud	Mixta	PRACTICUM SCRIPT CLINICAL REASONING SIMULATOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICAL REASONING SIMULATOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498327	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de Ian Germán Celis Vidal	Mixta	Redian	
1498350	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Red Hat, Inc.	Mixta	F	
1498362	SILVA Y CIA., en representación de Universidad Mayor	Denominativa	CICS - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498364	Francisca Ana María Pitto Reyno, en representación de CONVISION CORREDORES DE SEGUROS SPA	Denominativa	AKMEASEGURO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SEGURO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498372	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	
1498410	Gino Renzo Cassina Flores, en representación de EDUGAMI SpA	Mixta	EDUGAMI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498411	PCM Abogados Limitada, en representación de DELPEYRAT	Mixta	SARRADE	
1498420	Simple Marcas SpA, en representación de Vladimir Adolfo Morales Santelices	Mixta	La Casita de Cuentos	
1498434	JARRY IP SPA, en representación de SYMRISE AG	Denominativa	PHILYRA	
1498438	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de AGRICOLA HIMALAYA S.A.	Mixta	BITACO	
1498472	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	NADALIÉ	Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498475	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	NADALIÉ OAK ADD INS	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "OAK ADD INS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498835	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petruzzo Limitada y Benjamín Vicuña Luco	Mixta	B BENJAMIN VICUÑA	
1498842	Viviana de Lourdes Espinoza Jiménez	Mixta	JAMIL SOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498845	MIGUEL ANGEL NAVIA ESPINOZA	Denominativa	VARNOST N+RBS	
1498887	Ricardo Andrés Andaur Sáez, en representación de Bioseguridad Chile Ltda	Mixta	BSC Shield	
1498925	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Denominativa	El exterminador	
1498932	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de GUSTAVO ENRIQUE OLGUIN CATALANO SERVICIOS SUBMARINOS E.I.R.L	Mixta	SUBAQUA	Con protección al conjunto, sin protección al término "AQUA " individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498941	OMAR ARIEL ASTORGA BAEZ, en representación de BTG GROUP SpA	Mixta	BTG ADAPTACION EVOLUCIÓN TRANSFORMACIÓN	
1498960	Luis Eduardo Concha Ebeling., en representación de Grbac y Grbac SpA	Denominativa	GRBAC	
1498962	Luis Eduardo Concha Ebeling., en representación de Sociedad Trends SPA	Denominativa	AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500128	JOSÉ ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de IMPORTACIONES Y SOLUCIONES HBK SpA	Mixta	ZTOK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1500180	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIAL AP SPA	Mixta	Pataua Brazil	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida no resulta ser inductivo a error o confusión respecto del origen o procedencia de los productos, y además según se ha probado, el titular de la marca cuenta con una marca previa aceptada a registro con la misma estructura, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a "Brazil" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1500187	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Maria Carolina Sabino Marin	Denominativa	MARIA CARO VIVE PIENSA COME SALUDABLE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que de la declaración jurada acompañada se desprende que se trata de una marca de fantasía, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500240	Stephanie Alejandra Bravo Azua	Mixta	LA BRAVO SUPREMA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1500247	TOMÁS IGNACIO FERNÁNDEZ CORTÉS, en representación de ALPA MOUNTAIN SpA	Mixta	AC ALPA MOUNTAIN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500544	ALEJANDRO GALVEZ VILLAGRA, en representación de PGA GESTIONES SPA	Denominativa	PGA GESTIONES	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N° 1116696, marca PGA TOUR, que distingue JUEGOS DE GOLF GRABADOS EN CINTAS MAGNETICAS O CD-ROM PARA USO CON APARATOS ELECTRONICOS COMO COMPUTADORES O TELEVISORES, BINOCULARES, MOUSE Y "MOUSE PADS" de la clase 9. Registro N°882700, marca PGA TOUR, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 12 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que las marcas en disputa difieren en sus coberturas dada la limitación solicitada. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M4:**

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura pedida, este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>
1507870	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de PEREZ DE LA FUENTE HNOS. LIMITADA	Denominativa	BELLOTA	
1507895	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	BIOVICERIN	
1507911	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jean Carlo Acero Gutierrez y Madelaine De Los Angeles Escalona Garcia	Mixta	DATE con todo..	
1507927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	HAIR DRINK	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508035	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508085	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de AMAUTAGRO S.A.	Mixta	AMAUTA MICRO+	
1508694	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC	Denominativa	NEVERFLAT	
1508783	Paulina Estefanía Muñoz Estay	Mixta	CARCHILUPY	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1510183	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Denominativa	TRUEPOWDER	
1510186	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	TRUEPOWDER	
1510187	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	TRUEPOWDER	
1510193	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AGORA SPA	Mixta	Prima	
1510194	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AGORA SPA	Mixta	PRIMAPORT	
1510205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Berta Angélica Amigo Muñoz	Mixta	LH LaHebra Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510213	Nicolás García Lorca, en representación de WUYI TAICHISO DRINKWARE CORPORATION	Mixta	TYESO	
1510224	Deyssie Gricelda Aros Droguett, en representación de Servicios de Tecnologías y Experiencias Digitales SpA	Denominativa	Digitaltex	
1510233	MARINO PORZIO, en representación de SightGlass Vision, Inc.	Denominativa	DOT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510236	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	Score Frosted	
1510237	Gonzalo Iván Guajardo Cornu, en representación de BAR MANÍA LIMITADA	Denominativa	Bromus	
1510246	Salvador Rodrigo Cortés Tonini	Denominativa	Sorbete Letelier	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sorbete" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510247	Francisca Isabel Gárate Araneda	Denominativa	Dulce & Frantastico	
1510251	Santiago Andrés Iribarne Lobos	Mixta	JUJA	
1510256	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Importadora y Exportadora Jiaruifu Limitada	Mixta	GELUFEI	
1510259	Valerie Fernanda Padilla Acevedo	Mixta	Valerie Ilustración	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ilustración" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510277	Jorge Patricio Rojas Sánchez	Mixta	Cenakin	
1510291	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Saraah Femm DKT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Femm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510292	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Lisy Femm DKT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Femm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510294	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Lyrach Femm DKT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Femm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510314	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MINIBUNION	
1510317	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	DYNABUNION	
1510335	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Cassandra Jamielee Pacheco Russell	Denominativa	ALOHA MAKEUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAKEUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510346	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Magdalena María Barros Fontannaz	Mixta	HOMEGARDENING B.B	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOMEGARDENING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510795	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de RETORNA SpA	Denominativa	RETORNA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465562	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Productos La Tribu Calima S.A.S.	Mixta	CALIMA	Número de Registro: 1389509
1466564	Laura Teresa Cristina Sepúlveda Gahona , en representación de Mermaid Studio SpA.	Denominativa	Mermaid Studio	Número de Registro: 1389510
1470259	FINCORP SPA, en representación de Recursos Humanos Limitada	Mixta	RH+	Número de Registro: 1389511
1474073	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Patagonia, Inc.	Denominativa	PATAGONIA PROVISIONS	Número de Registro: 1389512
1476084	Johansson & Langlois, en representación de Entourage IP Holdings, LLC	Denominativa	WYLDIN' WATERMELON	Número de Registro: 1389513
1478479	Covarrubias & Cia., en representación de Lader Energy Chile SpA	Denominativa	LADER ENERGY	Número de Registro: 1389514
1478492	Covarrubias & Cia., en representación de Lader Energy Chile SpA	Denominativa	DALMA SOLAR WATER	Número de Registro: 1389515
1481771	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de STF Group S.A	Mixta	ELA	Número de Registro: 1389516
1481774	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de STF Group S.A.	Mixta	ELA BY STF	Número de Registro: 1389517
1483422	Johansson & Langlois, en representación de Fundacion Santa Maria	Mixta	Re Vuela SM	Número de Registro: 1389518
1484039	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Lamitech S.A.S	Mixta	Lamitech	Número de Registro: 1389519
1484406	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1389520
1484840	Alessandri & Compañía, en representación de EMBECTA CORP.	Mixta	EMBECTA	Número de Registro: 1389521
1485315	Estudio Carey Ltda., en representación de LA NORMANDISE, SAS	Mixta	Les repas PLAISIR care	Número de Registro: 1389522
1485919	Johansson & Langlois, en representación de Technologies Enduride Inc.	Mixta	ULTIM8	Número de Registro: 1389523
1485924	Johansson & Langlois, en representación de Yiwu Sujue Cycle Co., LTD	Mixta	SOLDIER	Número de Registro: 1389524

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486083	Johansson & Langlois, en representación de Sam Ash Music Corporation	Denominativa	SAMSON MEDIATRACK	Número de Registro: 1389525
1486156	Johansson & Langlois, en representación de Samsun Segman Ve Gömlek Sanayi Ticaret Limited Sirketi	Figurativa		Número de Registro: 1389526
1486353	Johansson & Langlois, en representación de Samsun Segman Ve Gömlek Sanayi Ticaret Limited Sirketi	Mixta	POWERSEAL PISTON RINGS	Número de Registro: 1389527
1486883	Johansson & Langlois, en representación de Curaden AG	Denominativa	CURAPROX 12460 velvet	Número de Registro: 1389528
1486987	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías E Inversiones Bosque Nativo SpA	Mixta	BARRIO ECOLOGICO	Número de Registro: 1389529
1487095	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Transportes San Gabriel Ltda.	Mixta	GRUPO SAN GABRIEL	Número de Registro: 1389530
1487398	Johansson & Langlois, en representación de Repsol, S.A.	Denominativa	REPSOL QUALIFIER	Número de Registro: 1389531
1487959	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Neira Guerra Y Compañía Limitada	Mixta	RESIMAC LTD.	Número de Registro: 1389532
1488263	Johansson & Langlois, en representación de Vortex Companies, LLC	Denominativa	ACCUPOWER	Número de Registro: 1389533
1488292	Johansson & Langlois, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	LANDAX	Número de Registro: 1389534
1488675	Simple Marcas SPA, en representación de Scarlin Carolina Bastardo Graterol	Mixta	SD Sohndesigns	Número de Registro: 1389535
1488781	Johansson & Langlois, en representación de KIA Corporation	Mixta	KIA K4	Número de Registro: 1389536
1489721	Johansson & Langlois, en representación de SHIN, Ho Shik y TRIDGE CO., LTD.	Mixta	TRIDGE	Número de Registro: 1389537
1489724	Johansson & Langlois, en representación de SHIN, Ho Shik y TRIDGE CO., LTD.	Mixta	TRIDGE	Número de Registro: 1389538
1489730	Johansson & Langlois, en representación de SHIN, Ho Shik y TRIDGE CO., LTD.	Mixta	TRIDGE	Número de Registro: 1389539

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489859	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAN Technologies, Inc.	Denominativa	DVAqua	Número de Registro: 1389540
1494392	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAN Technologies, Inc.	Mixta	Ultra V	Número de Registro: 1389541
1494493	Covarrubias & Cía., en representación de Petco Animal Supplies Stores Inc.	Denominativa	WholeHearted	Número de Registro: 1389542
1495208	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Grupo Gransolar, S.L.	Mixta	GRANSOLAR GROUP	Número de Registro: 1389543
1496410	Sebastián Batalla Arrué	Mixta	LENGA	Número de Registro: 1389544
1497685	Jung Wook Lee, en representación de Young Comercial Limitada	Denominativa	DNK DELUXE NAILS KIT	Número de Registro: 1389545
1499014	Dellafori Abogados SpA., en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee	Número de Registro: 1389546
1499668	Covarrubias & CIA., en representación de BLAUW SpA	Denominativa	HOTARU	Número de Registro: 1389547
1499780	Jorge Botto Díaz, en representación de Merlin SPA	Denominativa	FORMULA B	Número de Registro: 1389548
1501796	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Braskem S.A.	Mixta	CAZOOLO	Número de Registro: 1389549
1502886	Estudio Carey Ltda. , en representación de Patek Philippe Sa Geneve	Denominativa	PATEK PHILIPPE	Número de Registro: 1389550
1503037	Gonzalo Benjamín Muñoz Recabarren	Denominativa	TECNO YA SpA	Número de Registro: 1389551
1503317	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Sociedad Marítima Y Comercial Somarco Limitada	Mixta	S	Número de Registro: 1389552
1504791	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Inmobiliaria Auténtica SpA	Mixta	Auténtica Inmobiliaria	Número de Registro: 1389553
1505097	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Juan Pablo Peña Escala	Denominativa	NIUPETIAM	Número de Registro: 1389554
1505657	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servilinares Spa	Mixta	LSF RENTAL	Número de Registro: 1389555
1506700	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de Pacífico Cable Spa	Denominativa	Mundo 10G	Número de Registro: 1389556

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506884	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP	Número de Registro: 1389557
1506888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP	Número de Registro: 1389558
1506891	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP	Número de Registro: 1389559
1506894	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP LEBOX	Número de Registro: 1389560
1507370	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Laboratorio Veterinario Melilab Barbara Morales Lucero E.I.R.L	Mixta	Melilab	Número de Registro: 1389561
1507685	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Diego Alejandro Perry Aldana	Denominativa	GIN LUPERCA	Número de Registro: 1389562
1507768	Roberto Andrés Muñoz Orellana	Mixta	YIRA YIRA	Número de Registro: 1389563
1507772	Roberto Andrés Muñoz Orellana	Figurativa		Número de Registro: 1389564
1507881	Ana María Navarro Calderón, en representación de Comunicaciones Positivas Ltda	Mixta	Positive Models	Número de Registro: 1389565
1508039	César Fernando Silva Maggini	Denominativa	Sabor Master/ es puro sabor	Número de Registro: 1389566
1508106	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	LEBOX	Número de Registro: 1389567
1508129	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Alticor Inc.	Mixta	SATINIQUE WITH PLANT-BASED GOODNESS	Número de Registro: 1389568
1508179	Youzhen Xu, en representación de Richtex Importadora Y Exportadora Limitada	Mixta	BOSSNEY	Número de Registro: 1389569
1508311	Alexa Catherine Osses Herrera	Mixta	AMADAJOYA	Número de Registro: 1389570
1508530	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de FLUINORTLIMITADA	Mixta	FLUINORT	Número de Registro: 1389571
1508601	Eduardo Andrés Fuentes Vera	Mixta	GANGKHAR PUENSUM	Número de Registro: 1389572
1508636	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de JAKKS Pacific, Inc.	Denominativa	AMI AMIS	Número de Registro: 1389573
1508718	Cristian Leandro Aedo Pérez	Denominativa	VUELVE SEGURO	Número de Registro: 1389574

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482547	MARÍA IGNACIA LARRAÍN SANTANDER, en representación de JOSÉ LAGOS MARÍN	Mixta	REACH Mindful Movement	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido REACH Mindful Movement se traduce del inglés al español como Alcanzar el movimiento consciente. El movimiento consciente es un método de trabajo corporal suave, pero a la vez profundo que ayuda a conocer y mejorar la autopercepción del cuerpo, buscando el fortalecimiento y la elasticidad muscular. A través de movimientos saludables, armónicos y placenteros. La palabra alcanzar la define la Rae como "Llegar a poseer lo que se busca o solicita" o "Saber, entender o comprender algo", es decir el conjunto pedido informa que el objeto y destinación de los servicios pedidos, que será el alcanzar, llegar o lograr los denominados movimientos conscientes o saludables, armónicos y placenteros. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Señala que a través del signo no se desarrollaran servicios vinculados al movimiento consiente, sino que además tendrá por objeto promover el autoconocimiento y la salud como eje central a través de distintas practicas saludables.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de:</p> <p>Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento REACH Mindful Movement se traduce del inglés al español como Alcanzar el movimiento consciente. El movimiento consciente es un método de trabajo corporal suave, pero a la vez profundo que ayuda a conocer y mejorar la autopercepción del cuerpo, buscando el fortalecimiento y la elasticidad muscular. A través de movimientos saludables, armónicos y placenteros. La palabra alcanzar la define la Rae como "Llegar a poseer lo que se busca o solicita" o "Saber, entender o comprender algo", es decir el conjunto pedido informa que el objeto y destinación de los servicios pedidos, que será el alcanzar, llegar o lograr los denominados movimientos conscientes o saludables, armónicos y placenteros.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que a través del signo no se desarrollaran servicios vinculados al movimiento consiente, sino que además tendrá por objeto promover el autoconocimiento y la salud como eje central a través de distintas practicas saludables. Que cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, y analizado como conjunto el signo pedido informa de la naturaleza y destinación de los servicios..</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482679	Parra Valladares Enrique Alejandro Rodolfo	Mixta	GITANO FILMS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1248543, marca Amor Gitano algo más que danza árabe, que distingue Representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; servicios educativos, de la clase 41</p> <p>2. Que, con fecha 10 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento y espectáculos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GITANO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>complementos ni en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2108 889"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 553 2006 583">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 553 2108 583">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 584 2006 889"></td> <td data-bbox="2008 584 2108 889" style="text-align: center;">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497392	JUAN IGNACIO FIGUEROA ZAROR, en representación de Moneda de oro SpA	Mixta	Moneda de Oro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a MONEDA DE ORO. Registro 912882. Bar restaurant de turismo. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 01/08/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Moneda de Oro provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios de la clase 35 y 43.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez	Mixta	House Tattoo Rock	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a MARLON PARRA TATTOOROCKERS. Registro. 963919. SERVICIOS DE TATUADO Y PIERCING PARA PERSONAS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 05/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento House Tattoo Rock provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500213	Aníbal Eduardo Ramírez Sepúlveda	Mixta	Sangría Victoria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N°864817 Marca VICTORY Protege Vinos y licores. de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 20/12/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Sangría Victoria provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500225	Fernando Sanhueza Philimon	Denominativa	ALAMEDA DEPORTES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a DEPORTES SCRATCH ALAMEDA. Registro 1119214. Artículos de deporte; artículos de gimnasia y deporte [comprendidos en esta clase]; juegos, juguetes. Clase 28</p> <p>Que, con fecha 06/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la sociedad comercial que detenta la titularidad del registro de la marca DEPORTES SCRATCH ALAMEDA, es ARTICULOS DEPORTIVOS SCRATCH LIMITADA, y de la cual uno de sus socios es el señor Fernando Sanhueza Philimon. En consecuencia, en la práctica la posibilidad de confusión se ve reducida al mínimo ya que detrás del titular hay un mismo origen empresarial y no existe competencia por una misma cuota de mercado</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALAMEDA DEPORTES provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que las marcas en conflicto cuentan con un mismo origen empresarial, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Denominativa	LUCKY CHARMS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notific�� al solicitante con fecha 23/08/22 una resoluci��n de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurr��a en la causal de irregistrabilidad contemplada en los art��culos 19 y 20 letra h) inciso 1�� de la ley N��19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gr��fica y fon��tica, lo cual podr��a prestarse para inducir a error, respecto a CHARMS. Registro 852699. T��, caf��, cocoa, chocolate y productos en polvo o jarabe para preparar bebidas. Clase 30. CHARMS. Registro 891875. Caramelos, tabletas de fruta, pastillas, frutas azucaradas, productos de confiter��a. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 05/10/22 el solicitante contest�� la observaci��n de fondo sealando que las marcas son gr��fica y fon��ticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atenci��n a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su an��lisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer t��rmino en consideraci��n el concepto de marca contenido en el art��culo 19 de la Ley N�� 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representaci��n gr��fica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podr��n consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, n��meros, elementos figurativos tales como im��genes, gr��ficos, s��mbolos, combinaciones de colores, sonidos, as�� como tambi��n, cualquier combinaci��n de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la caracter��stica y funci��n primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificaci��n de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculaci��n al origen mercantil de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LUCKY CHARMS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1500308	Cooper SpA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	BRISA TROPICAL	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500310	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A.	Mixta	Fábrica de Chocolate	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/012/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "FÁBRICA", "DE" y "CHOCOLATE", el primero de ellos descriptivo del Establecimiento con las instalaciones y la maquinaria necesarias para fabricar, confeccionar, elaborar u obtener un producto, en este caso chocolate; el segundo preposición que denota de donde es, viene o sale algo o alguien, y cuyo uso es libre en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; y el tercero que designa a la pasta hecha con cacao y azúcar molidos, a la que generalmente se añade canela o vainilla, como así también a la bebida que se hace de chocolate desleído y cocido en agua o en leche, lo cual informa, describe y señala al público consumidor acerca de una categoría o naturaleza en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de chocolate o de productos relacionados a ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 11/01/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la solicitud de autos busca solo la protección del diseño de su etiqueta y no de su denominación. En dicho contexto, de concederse el registro solicitado sin protección a sus elementos denominativos aisladamente considerados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Además, se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "FÁBRICA", "DE" y "CHOCOLATE", el primero de ellos descriptivo del Establecimiento con las instalaciones y la maquinaria necesarias para fabricar, confeccionar, elaborar u obtener un producto, en este caso chocolate; el segundo preposición que denota de donde es, viene o sale algo o alguien, y cuyo uso es libre en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; y el tercero que designa a la pasta hecha con cacao y azúcar molidos, a la que generalmente se añade canela o vainilla, como así también a la bebida que se hace de chocolate desleído y cocido en agua o en leche, lo cual informa, describe y señala al público consumidor acerca de una categoría o naturaleza en relación a los pretendidos productos, induciendo al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de chocolate o de productos relacionados a ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de la solicitud de autos busca solo la protección del diseño de su etiqueta y no de su denominación, el signo pedido carece de elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500337	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Denominativa	REPORTE DE INDICADORES DE GÉNERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "REPORTE DE INDICADORES DE GÉNERO" señala y describe a un informe o descripción de las características y circunstancias que permiten medir y evaluar el impacto de los proyectos, programas y acciones encaminados a la equidad de género. Su función se centra en mostrar y señalar los cambios en términos de género y sus relaciones, lo cual informa e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 31/01/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó una serie de links:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "REPORTE DE INDICADORES DE GÉNERO" señala y describe a un informe o descripción de las características y circunstancias que permiten medir y evaluar el impacto de los proyectos, programas y acciones encaminados a la equidad de género. Su función se centra en mostrar y señalar los cambios en términos de género y sus relaciones, lo cual informa e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañarán una serie de links.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500444	Giovanna Del Carmen Toro Prado	Mixta	LA NONA CHEF	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 995142 Marca LA RECETTA DE LA NONNA Protege servicios de restaurantes; hospedaje temporal. de la clase 43; , Registro 1092868 Marca MI NONNA Protege servicios de suministro de comidas y bebidas, cafes-restaurantes, cafeterías; servicios de restauracion (alimentacion); hospedaje temporal; servicios de restaurantes; bares de comidas rapidas [snack-bars]; servicios de restaurantes autoservicio; servicios de bar; servicios de cantinas; servicios de comidas preparadas. de la clase 43; Registro 1303131 Marca SECRETOS DE LA NONA Protege Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43 y Solicitud 1482138 Marca BAR LA NONA Protege ICPA. Pubs; Servicios de bar; de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca de autos utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes y procuración de alimentos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NONA o NONNA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni la utilización de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2108 1433"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1101 2006 1130">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 1101 2108 1130">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• L</li> <li>• N</li> <li>• S</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca pre		<ul style="list-style-type: none"> <li>• L</li> <li>• N</li> <li>• S</li> </ul>
Marca solicitada	Marca pre							
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• L</li> <li>• N</li> <li>• S</li> </ul>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>15. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción a la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que la solicitud N° 1482138, invocada como fundamento, se encuentra actualmente denegada por resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administrativa de fecha 24 de agosto de 2022, por lo que no se reúnen los requisitos para tener por configuradas las causales de irregistrabilidad invocadas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500445	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p><b>Considerando:</b>            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa. Añade que se ha permitido el registro de marcas análogas. Sostiene que ha adquirido distintividad por medio del uso. Señala que dada la limitación de cobertura solicitada, no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concurrer o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En efecto, analizado el conjunto pedido, puede advertirse que éste se compone de los elementos EL, "término que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es un artículo determinado masculino y por el término CARNICERO que se refiere a una característica de los productos a proteger los cuales se utilizan para dividir, pelar y cortar carne. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que se trata de un término carente de distintividad, indicativo del fin o características de los productos a proteger, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento la marca pedida</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>está compuesta por expresiones de uso común para el caso de los productos de carnes u otros relacionados, por lo que no procede que se entregue en uso exclusivo y excluyente a nadie en particular. Además en caso de otorgarse el signo pedido, podría dar motivo a toda suerte de errores o confusiones entre el público consumidor, en cuanto a la naturaleza de los productos que se quieren distinguir. Ello, debido a que al conformarse el signo pedido la expresión "EL CARNICERO" puede llevar a pensar que la cobertura solicitada dice relación a productos relacionados exclusivamente con carne, en circunstancias que no sólo se relaciona con esto. De esta forma, el signo pedido no es susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500446	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa. Añade que se ha permitido el registro de marcas análogas. Sostiene que ha adquirido distintividad por medio del uso. Señala que dada la limitación de cobertura solicitada, no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcario.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En efecto, analizado el conjunto pedido, puede advertirse que éste se compone de los elementos EL, "término que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es un artículo determinado masculino y por el término CARNICERO que se refiere a una característica de los productos a proteger los cuales se utilizan para procesar, mantener o cocinar carnes. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que se trata de un término carente de distintividad, indicativo del fin o características de los productos a proteger, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento la marca pedida está compuesta por expresiones de uso común para el caso de los productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carnes u otros relacionados, por lo que no procede que se entregue en uso exclusivo y excluyente a nadie en particular. Además en caso de otorgarse el signo pedido, podría dar motivo a toda suerte de errores o confusiones entre el público consumidor, en cuanto a la naturaleza de los productos que se quieren distinguir. Ello, debido a que al conformarse el signo pedido la expresión "EL CARNICERO" puede llevar a pensar que la cobertura solicitada dice relación a productos relacionados exclusivamente con carne, en circunstancias que no sólo se relaciona con esto. De esta forma, el signo pedido no es susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500450	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa. Añade que se ha permitido el registro de marcas análogas. Sostiene que ha adquirido distintividad por medio del uso. Señala que no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "ELCARNICERO" y "Maestro en Carnes", el primero de ellos que designa a la persona que vende carne, esto es alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, como así también designa al corte de carne que se encuentra en la cara interna del hueso paleta conocido como asado carnicero, lo cual además de indicar la destinación de los pretendidos productos induce a error en relación a los aquellos productos que no se relacionen a la carne o al carnicero; mientras que el segundo designa a la persona que es</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>práctica en una materia y la maneja con desenvoltura, en este caso referido a las carnes, lo cual posee un carácter informativo para el público consumidor en lugar de tratarse de un distintivo en relación a otros oferentes en el mismo rubro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500480	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de SOCIEDAD SEPÚLVEDA Y FERNÁNDEZ LIMITADA	Mixta	DUAL Pilates & Yoga	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1141259 Marca <b>CHILE DUAL</b> Protege servicios de educación secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de formación a través de educación continua; evaluación educacional. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de competiciones deportivas con fines educativos y de entretenimiento. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento de la clase 41. (Antecedente rechazo marca similar solicitud N°1339061)</p> <p>2. Que, con fecha 24 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que las marcas en disputa difieren en sus elementos figurativos. Agrega que si bien coinciden en el uso de la expresión "DUAL", se debe tener presente que ambas marcas se encuentran acompañadas de otras expresiones, lo que resulta determinante para conferirle a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada signo una estructura fonética diferente, lo que será fácilmente apreciado por el consumidor. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entrenamiento físico.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DUAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2108 1382"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1047 2006 1076">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 1047 2108 1076">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1083 2006 1382"></td> <td data-bbox="2016 1083 2108 1382" style="text-align: center;">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, <b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500539	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de GUANGDONG YIZUMI PRECISION MACHINERY CO., LTD.	Mixta	YIZUMI	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 914184, marca IZUMI, que distingue Pistones de motor, válvulas de presión para motores, cilindros de motor, culatas de cilindros de motores de la clase 7.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que las marcas en disputa difieren en sus coberturas. Agrega que su marca goza de fama y notoriedad. Plantea que las marcas en pugna difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con máquinas, máquinas herramientas y accesorios.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DUAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 581 2105 915"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 581 2006 610">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 581 2105 610">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 610 2006 915"></td> <td data-bbox="2016 610 2105 915" style="text-align: center;">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante;</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							
								



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500562	SOFIA CAROLINA AHUMADA ALVAREZ	Mixta	Imperial K11	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 817157, marca NECTAR IMPERIAL, que distingue Bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que en la clase 33 coexisten al menos diez marcas que utilizan la expresión IMPERIAL. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión IMPERIAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni la utilización de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 609 2105 943"> <tr> <td data-bbox="1467 609 2006 638">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2016 609 2105 638">Marca pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 644 2006 943"></td> <td data-bbox="2016 644 2105 943">NECTAR</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos</p>	Marca solicitada	Marca pre		NECTAR
Marca solicitada	Marca pre							
	NECTAR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500568	Claudia Alejandra Reyes Meza	Denominativa	SANGUCHERÍA 1891	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 9 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "SANGUCHERÍA" es un establecimiento relacionados con la venta de diversos <a href="#">sándwiches</a>. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, al agregar el número 1891, que corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo:            Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500576	Cristian Andres Riffo Carrillo	Denominativa	Rustiklab	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a RUSTIKO. Registro 956969. Muebles y productos no comprendidos en otras clases de madera. Clase 20. RUSTIKART. Registro 1207359. Asientos; bancos; caballetes [muebles]; espejos; estantes [muebles]; mesas; muebles; sillas; sillones; vitrinas. Clase 20.</p> <p>2. Que, con fecha 13 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que se ha solicitado la marca Rustiklab, siendo el vocablo capital un complemento que le proporciona una adecuada diferenciación que impedirá a los consumidores ser inducidos a error o confusión en cuanto al origen o procedencia de los signos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marca con altos grados de similitud.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con muebles.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Rusti, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 716 2110 1052"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 716 2006 748">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 716 2110 748">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 755 2006 1052">Rustiklab</td> <td data-bbox="2016 755 2110 1052">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>	Marca solicitada	Marca pre	Rustiklab	
Marca solicitada	Marca pre							
Rustiklab								



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500588	VÍCTOR ALONSO OLATE MORGADO, en representación de 1% brokers SpA	Mixta	1% BROKERS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el signo pedido se estructura sobre la palabra Brokers, la cual es una marca evocativa toda vez que hace completa referencia al rubro y a las característica de los servicios que pretende ofrecer al mercado. Agrega que en ese contexto cabe destacar que la palabra "Brokers" ya fue solicitada en su oportunidad ante este Instituto por otro titular – actualmente caducada – bajo los N°s de solicitud 87333, 606043, 204977 sin que haya sido observada.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, el signo pedido se estructura en base a la palabra "BROKERS", que en los servicios de corretaje de bienes inmuebles designa al corredor o agente inmobiliario, esto es al profesional dedicado a la asesoría en operaciones de venta y arriendo de inmuebles. El signo pedido incluye "1%" limitándose a describir el porcentaje de algo por ejemplo los honorarios que se cobran por los servicios de corretaje, ejemplo el 1% del valor de venta. Por tanto, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Por tanto, en relación a cobertura solicitada, el signo carece de distintividad y está integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado, sin que el elemento gráfico o etiqueta acompañada logre otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500646	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.	Mixta	TERMOCHEMICAL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que es evidente entonces que la marca TERMOCHEMICAL en atención al alcance hecho del verdadero significado y fin de la marca no puede ser considerada como genérica para distinguir los productos pretendidos. Agrega que la marca TERMOCHEMICAL no puede ser considerada como descriptiva para los productos solicitados, pues esta no da a conocer las características exacta del producto que se pretenden ofrecer. Añade ejemplos de La jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TERMOCHEMICAL", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala el solicitante en su presentación es: "TERMOQUÍMICO", esto es una rama de la Termodinámica experimental que estudia el intercambio de energía como calor que experimenta cualquier proceso químico, lo cual informa, indica y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, destinación o cualidad en relación a los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500684	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de IM2 Solar Chile SPA	Mixta	TURBO ENERGY SOLAR INNOVATION	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen otras marcas registradas que utilizan la expresión ENERGY. Argumenta que la marca de autos es evocativa, por lo que no existe impedimento para otorgar su registro. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas a la de autos, como por ejemplo, OBSERVATORIO JUDICIAL en clase 45.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos TURBO, ENERGY, SOLAR e INNOVATION, el primero de ellos indicativo de un turbocompresor, esto es de un compresor movido por una turbina, lo que a su vez indica una presunta destinación de los campos operativos solicitados; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "energía", lo que describe a la capacidad que tiene la materia de producir trabajo en forma de movimiento, luz, calor, etc., y que resulta de uso necesario en el rubro del pretendido ámbito de protección; el tercero que indica la cualidad de los campos operativos solicitados, pues se refiere aquello perteneciente o relativo al sol y en el caso de la energía, a aquella obtenida a partir del aprovechamiento de la radiación electromagnética procedente del Sol; y el cuarto que traducido desde el idioma inglés al español es "innovación", palabra de uso generalizado en el mercado para indicar el proceso que introduce novedades y que se refiere a modificar elementos ya existentes con el fin de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mejorarlos, aunque también es posible en la implementación de elementos totalmente nuevos. De esta manera el conjunto solicitado informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará, tratará o aplicará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente e rechazo marca similar solicitud N°1477548)</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482955	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	MI MALL CENCOSUD	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1482956	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	MI MALL CENCOSUD	<p>A escrito de fecha 03/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482959	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	MI MALL CENCOSUD	<p>A escrito de fecha 03/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1483648	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	COSMO	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al Tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483652	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	COSMO	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al Tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1483693	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	D'LIRIA	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483752	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de CATALINA ISABEL KUSCH DE LA PUENTE	Mixta	UPCYCLING D E S A F I O	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1483754	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de CATALINA ISABEL KUSCH DE LA PUENTE	Mixta	UPCYCLING D E S A F I O	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502672	María José Arancibia Obrador, en representación de Importadora Best Store SpA	Mixta	BEST STORE	<p>A escrito de fecha 01/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al Tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509131	Jorge Garay Pérez, en representación de Sanford, L.P.	Denominativa	PRISMACOLOR	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección M11:**

## Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0900358	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRICAHUE	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0900359	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRICAHUE	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0900360	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRICAHUE	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0900362	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGOSTURA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0987211	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANAKENA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0987217	Estudio Carey Ltda., en representación de EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANAKENA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0987219	Estudio Carey Ltda., en representación de EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANAKENA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1009119	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANAKENA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1017129	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Comercial S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YOU ARE MOR	No ha lugar, dese cumplimiento a la observación aludida, en el expediente de anotación correspondiente.
1088076	Estudio Carey Ltda., en representación de EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANAKENA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1102483	Estudio Carey Ltda., en representación de EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA	Mixta	ANAKENA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			<b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1128792	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	Mixta	GTD INGENIERIA DE SISTEMAS	Previo a proveer, acompañe poder, donde conste explícitamente la facultad para solicitar la cancelación del registro.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1128793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de GTD Grupo Teleductos S.A.	Mixta	GTD INGENIERIA DE SISTEMAS	Previo a proveer, acompañe poder, donde conste explícitamente la facultad para solicitar la cancelación del registro.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1220925	Edward Suarez Cancino	Denominativa	Masitri	Tengase presente, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1248233	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Ltda.	Denominativa	TRICAHUE	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1254514	Yoav Alberto Zoldan Ventura, en representación de Comercial TPF Limitada	Mixta	Zoldano's	<b>A los escritos de fecha 17/01/2023 y 21/01/2023.</b> Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 22 de septiembre de 2017, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1264356	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Ltda.	Denominativa	ANAKENA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1311295	Estudio Carey Ltda., en representación de Exportadora Anakena Ltda.	Denominativa	EXPORTADORA ANAKENA LTDA.	<b>Al escrito de fecha 23/01/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1321353	Yessenia Arlyn Carvajal Guerra	Denominativa	JAULA DE NEGOCIOS	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 19 Agosto de 2019, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1353875	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Igloo Products Corp.	Mixta	IGLOO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1366435	GUILLERMO GARCIA TORRES, en representación de COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Mixta	Dazzle Princess	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1374217	KAREN DENISSE AREVALO LEAL	Mixta	I-Motion EMS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1392819	Francisco Andrés Alejandro Sánchez Ramírez, en representación de CDB Baterías SpA	Denominativa	QUICKSTARTER	Por acompañado documento.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1469376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSULTORÍA SOLUCIONES DE NEGOCIO Y TECNOLOGÍA MINE BRIDGES SPA	Mixta	COMAD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1469381	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VIAPOOL SpA	Mixta	VIAPOOL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1469685	GIORGIO GENNARO SARTORI TORRES, en representación de Wave training studio spa	Mixta	wave training studio	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1469891	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MATÍAS HERIBERTO CAMPOS AGUIRRE, JUAN PABLO SILVA AMAYA y FRANCISCO JAVIER TOLEDO VILLAVICENCIO	Mixta	WORK MC+	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1470272	Claudio Max Jofre Contreras, en representación de BIOTECNOLOGIA SUSTENTABLE INNOVACELL SPA	Mixta	Innovacell	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1472029	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAZIVO SpA	Mixta	MAZIVO SAFE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1473669	Cristian Ricardo Concha Severino, en representación de Maluc SpA	Mixta	Maluc	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1474256	Erik Antonio Calixto Avello, en representación de Tezlac SPA	Denominativa	tezlac, tezla	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1475459	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVIBES SpA	Mixta	REVIBES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1478071	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Cisabrasile Ltda.	Mixta	Cisa	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1478113	Martín Guillermo Esparza Barra, en representación de Importadora y exportadora Santino SpA	Denominativa	Santino Foods	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1478267	Tulio Eugenio Muñoz Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAKENU	
1478352	María Nevenka Cortes Maya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KENTAURUS	
1479653	Johansson & Langlois, en representación de Cristian Santiago Perez O'Brien Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BAGA SUSHI	
1479893	MARINO PORZIO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Furukawa Electric	Que con fecha 30/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1179258, marca FRD FURUKAWA, que distingue Reparación o mantenimiento de maquinas y aparatos de construcción; reparación o mantención de maquinas y aparatos de minería; reparación o mantención de maquinas y aparatos compactadores de desechos; reparación o mantención de quitanieves; alquiler de maquinas y aparatos de construcción; alquiler de maquinas y aparatos de minería de la clase 37. Registro N°1209801, marca FURUKAWA ROCK DRILL, que distingue Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantención de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantención de máquinas y aparatos compactadores de desechos; reparación o mantención de quitanieves; alquiler de maquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería, de la clase 37. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de la clase 7 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, <u>de la clase 35</u>; Servicios de construcción de edificios; Restauración de mobiliario; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; trabajos de pintura para interiores y exteriores; Trabajos de fontanería; Instalación de sistemas de calefacción; inspección de edificios; Construcción naval; Alquiler de herramientas de construcción; Reparación de edificios; servicios de electricistas, <u>de la clase 37</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de la clase 7 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, <u>de la clase 35</u>; Servicios de construcción de edificios; Restauración de mobiliario; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; trabajos de pintura para interiores y exteriores; Trabajos de fontanería; Instalación de sistemas de calefacción; inspección de edificios; Construcción naval; Alquiler de herramientas de construcción; Reparación de edificios; servicios de electricistas, <u>de la clase 37</u>, y</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Administración de negocios; asistencia en la dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos con exclusión de productos de la clase 7 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios de agencias de publicidad; Distribución de prospectos y muestras de forma presencial o por correo electrónico., <u>de la clase 35.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Electric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1480618	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INOCLEAN SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IBRO	
1480688	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jennifer Madelaine Doll Burgos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Catafé	
1480738	Cooper SpA, en representación de Spike Cable Networks Inc.	Mixta	Y	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1480797	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Rolling Stone, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROLLING STONE	<p>Que con fecha 02/02/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°999896, marca ROLLING STONES, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Registro N°853982, marca ROLLING STONES, que distingue Servicios de entretenimiento, discotecas, clubes nocturnos, realizaciones y producción de espectáculos y conciertos, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada los signos no se confundirán.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Archivos de audio descargables en el ámbito del entretenimiento, la cultura popular, la actualidad, la política y la música; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, revistas, boletines y columnas de revistas en el ámbito del entretenimiento, la cultura popular, la actualidad, la política y la música; Cargadores para teléfonos inteligentes; Estuches de transporte, soportes, estuches protectores; Asistentes digitales personales (PDA); Estuches protectores de transporte para reproductores de música portátiles, <u>de la clase 9</u>; Programas de entretenimiento por televisión, radio, satélite e Internet sobre esparcimiento, cultura popular, actualidad, política y música; Servicios de organización de exhibiciones y exposiciones; Servicios de esparcimiento, a través de producción de podcasts; programas de entretenimiento sobre cultura, actualidad, política y música a través de una red informática global; suministro en línea de videos no descargables; Servicios de esparcimiento, en concreto, suministro de programas de televisión no descargables, continuos con noticias, información y comentarios en los campos del esparcimiento, cultura popular, actualidad, política y música, transmitidos por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>televisión, radio, satélite e Internet; Organización de exposiciones, <u>de la clase 41.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p><i>Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada los signos no se confundirán.</i> Que sin perjuicio de la limitación de cobertura, parte de la cobertura que distingue el registro 853982, marca ROLLING STONES, a saber, Servicios de entretenimiento posee una alta similitud con los servicios objetados de la clase 41, situación similar ocurre con el registro 999896 marca ROLLING STONES, donde los productos del registro incluyen a los productos pedidos en la clase 9, por lo que se ratifica la observación de fondo en relación a dichas coberturas.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.            Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,            Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Archivos de audio descargables en el ámbito del entretenimiento, la cultura popular, la actualidad, la política y la música; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, revistas, boletines y columnas de revistas en el ámbito del entretenimiento, la cultura popular, la actualidad, la política y la música; Cargadores para teléfonos inteligentes; Estuches de transporte, soportes, estuches protectores; Asistentes digitales personales (PDA); Estuches protectores de transporte para reproductores de música portátiles, <u>de la clase 9</u>; Programas de entretenimiento por televisión, radio, satélite e Internet sobre esparcimiento, cultura popular, actualidad, política y música; Servicios de organización de exhibiciones y exposiciones; Servicios de esparcimiento, a través de producción de podcasts; programas de entretenimiento sobre cultura, actualidad, política y música a través de una red informática global; suministro en línea de videos no descargables; Servicios de esparcimiento, en concreto, suministro de programas de televisión no descargables, continuos con noticias, información y comentarios</li> </ul>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en los campos del esparcimiento, cultura popular, actualidad, política y música, transmitidos por televisión, radio, satélite e Internet; Organización de exposiciones, <u>de la clase 41</u>, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros con noticias, información y comentarios en los campos del entretenimiento, cultura popular, actualidad, política y música; Revistas con noticias, información y comentarios en los campos del entretenimiento, cultura popular, actualidad, política y música., <u>de la clase 16 y Servicios educativos; Servicios educativos, dirigidos a personas, empresas y organizaciones; Publicación de revistas a través de internet, en concreto, blogs con noticias, información y comentarios en el ámbito de la cultura popular, la actualidad, la política y la música; Publicación de revistas en formato electrónico, a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables de revistas, boletines, libros, artículos y columnas, de la clase 41.</u></li> </ul>
1480797	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Rolling Stone, LLC	Denominativa	ROLLING STONE	A lo ppal, téngase presente parcialmente la limitación de cobertura, respecto a la adición de la frase "con exclusión de servicios de discotecas, clubes nocturnos, realizaciones y producción de espectáculos y conciertos", esto no corresponde a una limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente, por cuanto se pretende excluir servicios que no han sido solicitados inicialmente; Al otrosí por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1480995	Anabel Monsalve Monsalve., en representación de Javier Pavez Brito	Mixta	ABRUPTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481190	MARINO PORZIO, en representación de CooperVision International Limited	Denominativa	MiSight MAP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481247	MARCIA BELÉN PEREIRA SEPÚLVEDA, en representación de Importadora Marcia Pereira E.i.r.l	Mixta	SANTINÍ	<p>Que con fecha 24/11/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1137524 Marca SANTONI Protege Cuero e imitaciones de cuero, baúles y maletas, paraguas, quitasoles, bastones, mochilas, bolsos deportivos multipropósito, bolsos para viaje, bolsos para ropa, bolsos de lona, maletines, carteras, billeteras, bolsos y bolsos de mano, bolsos para cargar hechos de tela, bolsos con ruedas para cargar, bolsos, correas de cuero para animales, bolsos para libros, portafolios, bolsos deportivos, bolsos para la playa, bolsos para cargar en el hombro, bolsos para cargar en la cintura, estuches para artículos de tocador. de la clase 18</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Señala que los signos distinguen productos diversos y que el titular del registro no opera en Chile.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Maletines; Maletines [artículos de marroquinería]; Maletines abisagrados de doble compartimento (tipo Gladstone); Maletines de cuero; Maletines para documentos; Maletines para ejecutivos; Maletines plegables; Maletines portadocumentos de cuero de imitación; Maletines tipo portafolios; Maletines y maletines para documentos; Bolsas [mochilas] de senderismo; Mochilas; Mochilas [macutos]; Mochilas con ruedas; Mochilas de deporte; Mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas pequeñas; Mochilas portabebés; Mochilas portabebés de cuero; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Rndsels [mochilas escolares japonesas], <u>de la clase 18.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Señala que los signos distinguen productos diversos y que el titular del registro no opera en Chile. Que el registro se encuentra vigente y sus coberturas son altamente similares.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Maletines; Maletines [artículos de marroquinería]; Maletines abisagrados de doble compartimento (tipo Gladstone); Maletines de cuero; Maletines para documentos; Maletines para ejecutivos; Maletines plegables; Maletines portadocumentos de cuero de imitación; Maletines tipo portafolios; Maletines y maletines para documentos; Bolsas [mochilas] de senderismo; Mochilas; Mochilas [macutos]; Mochilas con ruedas; Mochilas de deporte; Mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas pequeñas; Mochilas portabebés; Mochilas portabebés de cuero; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano;</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Rndsels [mochilas escolares japonesas], <u>de la clase 18.</u> , y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Maletines especiales para instrumental médico, <u>de la clase 10.</u>
1481247	MARCIA BELÉN PEREIRA SEPÚLVEDA, en representación de Importadora Marcia Pereira E.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTINÍ	Por contestada la observación de fondo.
1481507	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GUZMAN Y GONZALEZ LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	W WANRAY	
1481593	MARINO PORZIO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FURUKAWA ELECTRIC	Que con fecha 06/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1179258, marca FRD FURUKAWA, que distingue Reparación o mantenimiento de maquinas y aparatos de construcción; reparación o mantención de maquinas y aparatos de minería; reparación o mantención de maquinas y aparatos compactadores de desechos; reparación o mantención de quitanieves; alquiler de maquinas y aparatos de construcción; alquiler de maquinas y aparatos de minería de la clase 37. Registro N°1209801, marca FURUKAWA ROCK DRILL, que distingue Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantención de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantención de máquinas y aparatos compactadores de desechos; reparación o mantención de quitanieves; alquiler de maquinas y aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería, de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de la clase 7 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, <u>de la clase 35</u>; Servicios de construcción de edificios; Restauración de mobiliario; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; trabajos de pintura para interiores y exteriores; Trabajos de fontanería; Instalación de sistemas de calefacción; inspección de edificios; Construcción naval; Alquiler de herramientas de construcción; Reparación de edificios; servicios de electricistas, <u>de la clase 37</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de la clase 7 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, <u>de la clase 35</u>; Servicios de construcción de edificios; Restauración de mobiliario; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; trabajos de pintura para interiores y exteriores; Trabajos de fontanería; Instalación de sistemas de calefacción;</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inspección de edificios; Construcción naval; Alquiler de herramientas de construcción; Reparación de edificios; servicios de electricistas, <u>de la clase 37.</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Administración de negocios; asistencia en la dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos con exclusión de productos de la clase 7 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios de agencias de publicidad; Distribución de prospectos y muestras de forma presencial o por correo electrónico., <u>de la clase 35.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Electric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1481717	<p>JOHANSSON &amp; LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	EDITORIAL BRILLEMOS	
1481902	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Maffhealth	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481916	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Fixapro	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481921	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Alveos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1482547	MARÍA IGNACIA LARRAÍN SANTANDER, en representación de JOSÉ LAGOS MARÍN	Mixta	REACH Mindful Movement	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1482555	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CHILEXPRESS S.A.	Mixta	DOBLE ZERO	A escrito de fecha 02-02-2023. A lo principal. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-01-2023. Al otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1482555	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CHILEXPRESS S.A.	Mixta	DOBLE ZERO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°916929 Marca DOBLE CERO Protege Exclusivamente harinas de la clase 30; Registro N°1176388 Marca DOBLE ZERO Protege Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; Bebidas gaseosas: refrescos de soda; bebidas y zumos de frutas; cerveza; refrescos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1183509 Marca DOBLE CERO Protege Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohólicas; bebidas gaseosas; refrescos de soda; bebidas y zumos de frutas; cerveza; refrescos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1194771 Marca DOBLE CERO Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; y Registro N°1194772 Marca DOBLE CERO Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que las marcas difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La la relación de coberturas se debe a que a través de los servicios de Transporte, reparto y almacenamiento de productos se persigue poner directamente a disposición de los consumidores a través de su transporte, almacenamiento o distribución los productos de la clase 16, 30 y 32 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DOBLE ZERO o DOBLE CERO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca pre</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca pre
Marca solicitada	Marca pre					

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• DOBLE CERO</li> <li>• DOBLE ZERO</li> <li>• DOBLE ZERO</li> <li>• <input type="checkbox"/></li> <li>• <input type="checkbox"/></li> <li>• <input type="checkbox"/></li> </ul> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Servicios de transporte, específicamente transporte de productos y mercancías a través de vehículos eléctricos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; recolección, transporte y entrega de mercaderías en especial documentos, paquetes, valijas y cartas de productos de la clase 16, 30 y 32 ; Distribución [reparto] de productos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de localización y seguimiento de documentos, paquetes, valijas y cartas para su transporte de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de Courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de la clase 16, 30 y 32 de la clase 39".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Se resuelve:</b></p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de transporte, específicamente transporte de productos y mercancías a través de vehículos eléctricos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; recolección, transporte y entrega de mercaderías en especial documentos, paquetes, valijas y cartas de productos de la clase 16, 30 y 32 ; Distribución [reparto] de productos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de localización y seguimiento de documentos, paquetes, valijas y cartas para su transporte de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de Courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de la clase 16, 30 y 32 de la clase 39" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Servicios de transporte, específicamente transporte de productos y mercancías a través de vehículos eléctricos con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 ; recolección, transporte y entrega de mercaderías en especial documentos, paquetes, valijas y cartas con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 ; Distribución [reparto] de productos de productos con excepción de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de localización y seguimiento de documentos, paquetes, valijas y cartas para su transporte con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de Courier (transporte y distribución de correspondencia) con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 de la clase 39".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1482555	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CHILEXPRESS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOBLE ZERO	A escrito de fecha 10-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209052 y 209054. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1482679	Parra Valladares Enrique Alejandro Rodolfo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GITANO FILMS	A escrito de fecha 14-10-2022, folio 143473. Téngase por contestada la observación de fondo.
1482679	Parra Valladares Enrique Alejandro Rodolfo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GITANO FILMS	A escrito de fecha 14-10-2022, folio 143795. Téngase por no presentado. Se declara incurso del apercibimiento decretado con fecha 13-01-2023.
1482813	Francisco Nicolás Nikovic Fernández, en representación de Buzio, Nikovic y Vargas Consultores SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	XCo People Experts	
1482942	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HUGO	
1483669	Cinthia Andrea Montero Pincheira, en representación de Transportes Montero y Sepúlveda Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	tm Transportes Montero	
1483727	Andrés Ignacio Arriagada Jones, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES Y ASESORÍAS KIVHA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R KIVHA ESPECIALISTAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL	
1484098	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	blue Pickup	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, por acompañados

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Fernando Alamos Swinburn Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVAL	Estese al merito de autos.
1486004	Gonzalo Ignacio Moya Lagos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FERRALUM	
1488335	Lorenzo Anibal Mellado Toloza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CALATRAVA WINES	
1488794	CRISTIAN RODOLFO LAVAUD OYARZÚN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Francesa	
1495992	Natalia Cádiz Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cádiz R.	
1496371	Fabiola Quezada Álvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Faye beauty studio	
1496888	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARANMED SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APTC	Como se pide.
1496896	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Conversar es un placer	
1496897	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Conversar es un placer	
1497159	NATALIA ESTEFANÍA VELASCO VEGA	Denominativa	Mattinata	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1497392	JUAN IGNACIO FIGUEROA ZAROR, en representación de Moneda de oro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moneda de Oro	Por contestada la observación de fondo.
1497392	JUAN IGNACIO FIGUEROA ZAROR, en representación de Moneda de oro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moneda de Oro	Téngase presente.
1497590	ALEJANDRA PATRICIA FIRMANI VILLARROEL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Cantinera	
1497668	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de MASCOTEKA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MASCOTEKA	
1498712	JOSÉ ABEL GAETE HERNÁNDEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	il vecchietto	
1499046	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NANO BUILD	
1499051	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NANO BUILD	
1499614	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GLENDA PATRICIA SILVA BRAVO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUELLAS ESTAMPADOS	Estese al merito de autos.
1499701	Mauricio Saieh Ulloa	Denominativa	Kayak	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1499708	CARMEN GLORIA SILVA AMAYA, en representación de Comercializadora y Distribuidora el Dorado SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TERRABAG	
1500128	JOSÉ ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de IMPORTACIONES Y SOLUCIONES HBK SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZTOK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1500180	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIAL AP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pataua Brazil	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1500180	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIAL AP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pataua Brazil	Téngase presente.
1500187	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Maria Carolina Sabino Marin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maria Caro vive, piensa, come saludable	Por contestada la observación de fondo.
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	House Tattoo Rock	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	House Tattoo Rock	Por acompañados
1500213	Aníbal Eduardo Ramírez Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sangría Victoria	Por contestada la observación de fondo.
1500225	Fernando Sanhueza Philimon Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALAMEDA DEPORTES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1500240	Stephanie Alejandra Bravo Azua Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA BRAVO SUPREMA	Por contestada la observación de fondo.
1500242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Societé des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	LUCKY CHARMS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500247	TOMÁS IGNACIO FERNÁNDEZ CORTÉS, en representación de ALPA MOUNTAIN SpA	Mixta	AC ALPA MOUNTAIN	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500308	Cooper SpA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	BRISA TROPICAL	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500310	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A.	Mixta	Fábrica de Chocolate	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500337	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Denominativa	REPORTE DE INDICADORES DE GÉNERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. A l primer otrosí, por acompañados. Al segunso otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500444	Giovanna Del Carmen Toro Prado	Mixta	LA NONA CHEF	A escrito de fecha 29-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500445	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	A escrito de fecha 20-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500446	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	A escrito de fecha 20-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500450	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES	A escrito de fecha 27-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500480	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de SOCIEDAD SEPÚLVEDA Y FERNÁNDEZ LIMITADA	Mixta	DUAL Pilates & Yoga	A escrito de fecha 24-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500539	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de GUANGDONG YIZUMI PRECISION MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YIZUMI	A escrito de fecha 20-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200576. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1500544	ALEJANDRO GALVEZ VILLAGRA, en representación de PGA GESTIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PGA GESTIONES	A escrito de fecha 12-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1500562	SOFIA CAROLINA AHUMADA ALVAREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Imperial K11	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 217360. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1500568	Claudia Alejandra Reyes Meza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANGUCHERÍA 1891	A escrito de fecha 09-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500576	Cristian Andres Riffo Carrillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rustiklab	A escrito de fecha 13-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500588	VÍCTOR ALONSO OLATE MORGADO, en representación de 1% brokers SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1% BROKERS	A escrito de fecha 18-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500646	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMOCHEMICAL	A escrito de fecha 27-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500659	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Cuadra SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUADRA	A escrito de fecha 04-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500659	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Cuadra SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CUADRA	<p>presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200408.</p> <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1342076, marca ICUADRA, que distingue , Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de adquisición de bienes inmuebles para terceros; administración de bienes inmuebles; servicios de alquiler de bienes inmuebles; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de corretaje de bienes raíces; servicios de alquiler de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes inmuebles; servicios financieros; operaciones monetarias de cambio; suscripción de seguros; inversión de capital; servicios de agencias de crédito; servicios de financiamiento; corretaje de valores; servicios fiduciaros. clase 36 ; Registro N° 1333154, marca CUADRA2, clase 42 , que distingue Servicios de arquitectura e ingeniería.</p> <p>2. Que, con fecha 4 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que las marcas previas ya coexisten con las marcas CUADRA2 y C CUADRADO. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "<i>Aquellas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios financieros y de ingeniería.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CUADRA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2115 1360"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Servicios de transporte, específicamente transporte de productos y mercancías a través de vehículos eléctricos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; recolección, transporte y entrega de mercaderías en especial documentos, paquetes, valijas y cartas de productos de la clase 16, 30 y 32 ; Distribución [reparto] de productos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de localización y seguimiento de documentos, paquetes, valijas y cartas para su transporte de productos de la clase 16, 30</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 32 ; servicios de Courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de la clase 16, 30 y 32 de la clase 39".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Se resuelve:</b></p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de transporte, específicamente transporte de productos y mercancías a través de vehículos eléctricos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; recolección, transporte y entrega de mercaderías en especial documentos, paquetes, valijas y cartas de productos de la clase 16, 30 y 32 ; Distribución [reparto] de productos de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de localización y seguimiento de documentos, paquetes, valijas y cartas para su transporte de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de Courier (transporte y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distribución de correspondencia) de productos de la clase 16, 30 y 32 de la clase 39” y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura “Servicios de transporte, específicamente transporte de productos y mercancías a través de vehículos eléctricos con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 ; recolección, transporte y entrega de mercaderías en especial documentos, paquetes, valijas y cartas con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 ; Distribución [reparto] de productos de productos con excepción de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de localización y seguimiento de documentos, paquetes, valijas y cartas para su transporte con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 ; servicios de Courier (transporte y distribución de correspondencia) con excepción de productos de la clase 16, 30 y 32 de la clase 39”.
1500678	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RODRIGO ANDRÉS FERRER VALENZUELA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BESTIA UNCHAIN	
1500678	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RODRIGO ANDRÉS FERRER VALENZUELA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BESTIA UNCHAIN	A escrito de fecha 28-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500684	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de IM2 Solar Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TURBO ENERGY SOLAR INNOVATION	A escrito de fecha 31-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503182	Marcelo Jesús Santos Tapia Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	GOCHANMI	Previo a proveer, acompañe poder para representar a la cesionaria, por cuanto es una persona jurídica y no hay constancia del poder en estos autos.  Bajo de apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504885	Lily Mitsy Muriel Montero Piñeda, en representación de Storm Flight Center Microsimulacion Ltda.	Denominativa	STORM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1505847	Alex Marcel Lara Castro, en representación de Aires Vala Spa	Denominativa	Aires Vala	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506275	Andrés Eliseo Vásquez Montecinos	Denominativa	3 Rocas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506711	Rose Marina Schampke Quinzacara, en representación de Agnes Elizabeth Ortega Contreras y Carolina Julia Dell'oro Crespo	Mixta	HUMANIDAD DE PUNTA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506827	Cristian Alejandro Álvarez Véliz	Mixta	P3trillos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507013	Ivan J Riascos Consuegra, en representación de Fundación RedMigrantes	Denominativa	TERRITORIO MIGRANTE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507130	Patricia Alejandra Cuevas Pedreros	Denominativa	DEL JARDIN DE PATRICIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507199	Jorge Gastón Azúa Salinas, en representación de Sociedad Constructora Rukatalca SpA	Denominativa	Rukatalca	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507275	Mauricio Andrés González Fuentes, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA N COFFEE STORE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	N coffee store	
1507401	Jonathan Alexander Parra Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cineasta	
1507452	Manuel Alejandro Aravena Severino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PCMAXX	
1507504	Julieta Sascha Hannig Núñez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Deltas	A todo, No ha lugar por improcedente.
1507662	Hugo Diaz Valdebenito Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	autentikar.com	
1507740	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Luis Alfonso Rubio Chico Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SMART 4U	
1507756	Susana María Del Carmen Param Salamé Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YAKAN	
1507817	Manuel Alejandro Tome Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	skill-tcc	
1507882	Pamela Belén Calabrano Delis, en representación de GREEN AND BLUE RESEARCH SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GBR "Re-Plancteando el Mundo"	
1507976	Felipe Andrés Henríquez Navarrete	Denominativa	UNORENTAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508011	Carolina Valeska Gangas Chávez	Mixta	AC Enlaces de Negocios	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508036	Ricardo Mauricio Guerrero Ojeda	Mixta	BAR ACADEMY BARTENDERS DE ALTO RENDIMIENTO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508429	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de NOMADE FOODS SPA	Mixta	DE BALI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508470	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Christian Barceló Juul	Mixta	K KEEPERS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508507	Michel Antoine Bellenger Moscoso	Denominativa	Carpas bellenger	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508523	Leonel Angel Morales Fuentes	Denominativa	HolySmoke	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508783	Paulina Estefanía Muñoz Estay	Mixta	CARCHILUPY	Resolviendo presentación de fecha 17 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1508938	Judith Gedicht Cortés Vargas, en representación de ATACAMA POLE SPORT JUDITH GEDICHT CORTES VARGAS E.I.R.L	Mixta	Atacama Pole Sport	No ha lugar, estese al merito de autos.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1511888	Karime Hamed Sleiman (DH Abogados Ltda.), en representación de GABRICA S.A.S.	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	Estese al merito de autos.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516434	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ZHONGTIAN BROADBAND TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HANDURO	Visto, la resolución de fecha 10 de Enero de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 28 de Diciembre de 2022, en torno a acompañar poder que contenga facultad expresa para desistir la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 LPI, dentro del plazo de 30 días, bajo sanción de tener por no solicitado el desistimiento, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 10 de Enero de 2023, y se tienen por no solicitado el desistimiento de fecha 28 de Diciembre de 2022.
1525875	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Marcia Inés Navarro Muñoz Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DESIGN CENTER BY ARQDECO	Estese al merito de lo resuelto con fecha 20/01/2023.-
1526310	Luis Alejandro Roa Queirolo, en representación de BEACH MARKET LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEACH STORE	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p><b>RESUELVO</b></p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1526322	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Joe's Market	
1526327	Qunzhang Liang, en representación de Miyan Li Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rincón Oriental yong he	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p><b>RESUELVO</b></p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1526334	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526379	Leticia Yolanda De Las Nieves Luarte Roa, en representación de Edmundo Del Carmen Luarte Mosso Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Luarte Mosso	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p><b>RESUELVO</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1526477	David Hernán Navarro Seguel Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Katua	
1526949	Gonzalo Tomás Polanco Zamora, en representación de Sociedad Comercial Idem SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AUTOBIOGRAFÍAS AUTOS CON HISTORIA	Visto, la resolución de fecha 10 de Enero de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 27 de Diciembre de 2022, en torno a acompañar poder que contenga facultad expresa para desistir la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 LPI, dentro del plazo de 30 días, bajo sanción de por no solicitado el desistimiento, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha de fecha 10 de Enero de 2023, y se tienen por no solicitado el desistimiento de fecha 27 de Diciembre de 2022.
1528782	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	
1529323	María Bernardita Rosales Paschuan Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Vivero Futrono	
1530924	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AlphaTop	
1531267	Lilian Alexandra Fonseca Morán	Denominativa	beeplant	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1531345	Maximiliano Cereceda Almarza, en representación de Claudia Garcés Korver	Mixta	Winga	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1532819	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Indumedical SPA	Denominativa	Lapetluqueria	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1533583	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Neocrop Technologies SpA	Mixta	Neocrop TECHNOLOGIES	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1533690	Huawei Xu	Mixta	sancat	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
9913217 92	Jorge Garay Pérez, en representación de FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.	Denominativa	FORESA	A escrito de fecha 11.02.2023: téngase presente representación y por acompañado poder en custodia bajo el N°218784.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
9913690 41	GRAPA Company Limited	Mixta	Grapa	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
9914149 28	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	BOND MAINTENANCE	A escrito de fecha 05.01.2023: téngase presente representación. Por acompañado poder en custodia bajo el N°187187.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
9916994 54	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ESM Technologies, LLC	Denominativa	NEM	A escrito de fecha 26.01.2023: A lo principal, téngase presente representación. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia bajo el N°218165. Al segundo otrosí, como se pide, corrija base de datos de este Instituto.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
9917008 85	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
9917008 99	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Denominativa	GRIEG SEAFOOD	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
9917009 01	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
9917015 21	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood ROOTED IN NATURE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
9917026 94	Jorge Garay Pérez, en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A.	Mixta	FINSA FINANCIERA MADERERA	A escrito de fecha 11.02.2023: téngase presente representación y por acompañado poder en custodia bajo el N°218783.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
9917043 57	Staci R. DeRegnaucourt, Varnum LLP, en representación de North Bay Produce, Inc.	Denominativa	NORTH BAY PRODUCE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
407393	954226	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORDICO	Previo a proveer el escrito de fecha 29 de enero de 2023, debe proceder a la presentación de la anotación de cambio de nombre respectivo.
403963	955020	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOMAS DE CAUQUENES	A la presentación de 02 de febrero de 2023: Se reiteran por última vez observaciones de 08 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2023. Tíular del registro corresponde a <b>Cooperativa Agrícola Vitivinícola de Cauquenes Ltda.</b> , en circunstancias que documento acompañado corresponde a Acta de Junta General Especial de Socios <b>Cooperativa Agrícola Especial Vitivinícola de Cauquenes Ltda.</b>
412594	983630	RAMÓN EDUARDO ERNESTO DE LA FUENTE CERONI Anotación de Renovación TLT	CABLE AUSTRAL	Elimine expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412610	988527	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JÚLIA	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
413048	992550	Roberto Claudio Game Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. En cobertura de clase 36 elimine la expresión " en general " . Especifique " y toda clase de efectos de comercio " .
412957	1003688	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORI	En cobertura de marca a renovar especifique los " alimentos " . Elimine repetición de " confitería " y, en su caso, especifique conforme a "productos de confitería". Aclare y especifique " congéneros " .
412628	1007793	CMMARC SA SA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MENAJES SAN LUIS	Modifique la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos". Señale descripción de marca mixta a renovar.
413087	1009851	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMES	Elimine de cobertura las expresiones "OTRAS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413047	1010431	Esudio Carey limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUN-TAC	En cobertyura de marca a renovar elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
413044	1018837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : VIBRADORES INDUSTRIALES PARA INDUCIR EL FLUJO DE MATERIAL A GRANEL EN O SOBRE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA DE MATERIAL A GRANEL Y PARA TOLVAS PARA ALMACENAJE DE MATERIAL A GRANEL; TOLVAS PARA ALMACENAJE DE MATERIAL A GRANEL; <b>DESCARGADORES DE MATERIAL A GRANEL DESDE ALMACENES</b> Y TOLVAS DE TRANSFERENCIA Y SILOS PARA MATERIAL A GRANEL; <b>MAQUINAS PARA SISTEMAS DE SELLADO</b> DE FALDON PARA CANALETAS DE DESCARGA DE MATERIAL A GRANEL Y SISTEMAS DE CORREAS TRANSPORTADORAS PARA MATERIAL A GRANEL; COMPONENTES DE CORREAS TRANSPORTADORAS PARA MATERIAL A GRANEL, A SABER, RODILLOS GUIA, MIEMBROS DE SOPORTE DE BORDES, BASTIDORES DE MONTAJE, TENSORES DE RASPADORES, Y SISTEMAS DE CORREAS ASISTIDOS POR AIRE; CANALETAS PARA TRANSFERENCIA DE MATERIAL A GRANEL; DISPOSITIVOS SUPRESORES DE POLVO PARA EQUIPOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL A GRANEL; DISPOSITIVOS COLECTORES DE POLVO PARA EQUIPOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL A GRANEL.
412593	1022173	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENAZO	En cobertura de clase 38 modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS.
403964	1029499	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOMAS DE CAUQUENES	A la presentación de 02 de febrero de 2023: Se reiteran por última vez observaciones de 08 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2023. Tíular del registro corresponde a <b>Cooperativa Agrícola Vitivinícola de Cauquenes Ltda.</b> , en circunstancias que documento acompañado corresponde a Acta de Junta General Especial de Socios <b>Cooperativa Agrícola <u>Especial</u> Vitivinícola de Cauquenes Ltda.</b>
392032	1210086	Silva Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALFASPORT	Individualice de manera correcta la denominación de la marca que se transfiere en contrato. A la presentación de 13 de diciembre de 2022: A lo principal: estese a lo resuelto precedentemente; al otrosí: Téngase presente. A la presentación de 24 de enero de 2023: Estese a lo resuelto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406424	1319134	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONFLUENCE	A la presentación de 10 de febrero de 2023: A lo principal: Se reitera observación de 12 de diciembre de 2022. Solicite rectificación del domicilio del titular que no se modifica, Atlassian Pty. Ltd.; al otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406671	902803	Dellaiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REIFOR	A la presentación de 23 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
397590	949114	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALL THAT GLITTERS	Se rectifica de oficio solicitante según documentos. A la presentación de 24 de enero de 2023: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto; al otrosí: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del documento fundante acompañado en la presente anotación.
412583	992230	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARABINOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412584	992234	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLAGITAN BARRIQUE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412585	992236	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOZYM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412613	992360	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROUTE 66	
412994	993480	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAITEUR DE PARIS	
412586	995278	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE.COM FOUNDATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412587	995280	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE.COM FOUNDATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412597	996518	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	11 11 EN MI CUADRA NADA CUADRA	
412588	997378	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE SOFTWARE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412590	997546	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEROKU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412998	997886	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
413021	1002062	OSCAR GUILLERMO MILLAS LAMA Anotación de Renovación TLT	GP GIMNASIA DE PAUSA	
412988	1004826	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREAT PLACE TO WORK	
412989	1009627	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREAT PLACE TO WORK	
412990	1009629	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	GREAT PLACE TO WORK	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
412991	1009631	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREAT PLACE TO WORK	
412992	1009633	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREAT PLACE TO WORK	
413029	1013425	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NILISTIN	
413031	1013429	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHUSTOX	
413026	1013437	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METOPRAZIN	
413027	1013439	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROFEMIN	
413083	1013445	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAPET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413086	1013457	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	TOVITASIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
413082	1013459	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDUNYL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413030	1013481	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAFAC	
413084	1013489	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVOBIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413081	1013491	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINTRASIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413028	1013499	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMOVITAN	
412589	1014903	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIQUIS	
413019	1015959	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGRED	
413018	1016011	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	VITALIPID	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
413085	1018715	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNDAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413045	1019685	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD	
413017	1022281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITF	
413035	1022849	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERGREEN	
413036	1022851	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SOFT	
413033	1022853	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT	
413034	1024525	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYHIBIT	
413088	1024913	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSKOVSKAYA	
413041	1031599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REX	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412987	1034991	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAKIRA	
413040	1035475	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REX	
413037	1043989	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESAMOLL	
413042	1045053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISHERBRAND	
407247	1050653	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRAYFO	Téngase presente escrito de curso progresivo.
412997	1055403	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPORTUNIDAD UNICA CLIENTES CMR	
413023	1116690	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATAL	
413024	1116692	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOXAL	
413022	1116694	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOXAL	
412591	1156871	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	SCHLAGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
405538	1184143	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 26 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405540	1184144	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 26 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405542	1196899	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 26 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405541	1200673	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 26 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
404578	1237944	Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	USATAPE	A la presentación de 27 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante en base de datos de la anotación.
408320	1277541	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABBE	A la presentación de 31 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
402704	1309518	Camila Fernanda Venturelli Pareja, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CAIXUN	
404093	1314650	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TWO LANE	A la presentación de 01 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
402186	960918	Jose Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de	CENTRO DE FORMACION TECNICA LOTA-ARAUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/21501 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 23 de enero de 2023: Se resolverá en su oportunidad.
406029	1018395	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	CANADA DRY GINGER ALE. SABER ELEGIR.	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Registro base de la frase de propaganda corresponde al 883249, que se encuentra caduco. A la presentación de 23 de enero de 2023: No cumple con lo ordenado, registro citado no corresponde al registro base de la frase de propaganda de autos.
412592	1023363	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	AUSTIN REED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 401934 (Anotación de Transferencia total) En su oportunidad, se propone modificar cobertura de la siguiente manera: ROPA DE VESTIR INTERIOR Y EXTERIOR, CONCRETAMENTE, CALZADO, SOMBRERERIA, BUFANDAS, CINTURONES Y CORBATAS.
409031	1151118	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CENTRO NUEVO TABOADA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/13510 (Otras peticiones (con registro))A la presentación de 02 de febrero de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto; al otrosí: Téngase presente.
409405	1234217	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de	MONSTER ALLERGY	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 23 de enero de 2023: Estese al mérito de autos.
409394	1234218	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de	MONSTER ALLERGY	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 23 de enero de 2023: Estese al mérito de autos.
409397	1244672	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de	WINX CLUB	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 23 de enero de 2023: Estese al mérito de autos.
409398	1248574	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de	WINX CLUB	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 23 de enero de 2023: Estese al mérito de autos.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

---

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392865	1392865: Quimica Industrial Spes S.a - Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZEREX	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: A lo principal: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1411495	1411495: QUIBORAX S.A - MIRTHA ALICIA RÍOS SILVA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CuPlus	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1440415	1440415 ALEJANDRO EDGARDO MONTERROSO ÁLVAREZ - CUPONATIC CHILE S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	agrupame	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS	GLOM	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: Como se pide,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GLO y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GLO y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GLO y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1472789	1472789: K2 SPORTS, LLC - Patricio Ibaceta Muñoz	Pro-Ride	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RIDE para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RIDE, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RIDE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.
1472951	1472951: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS LIMITADA. - LUIS FERNANDO CORREA LAZO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CORREA ABOGADOS	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A.	FIVANA	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios y productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1477976	1477976: GOOD FOOD S.A. - Servicios Alimentarios Rocoto SpA	Delivery Gourmet by Rocoto	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°184544.            Al segundo otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022:            Como se pide.            Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios y productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392638	1392638: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - SHARIF MARCELO JADUE GANEM Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HOLDING EBCHARA-SARA	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022 Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia  Resolviendo escrito de fecha 11/11/2022, 02/12/2022, 26/12/2022 y 17/01/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1448199	1448199: PABLO ENRIQUE CORREA MADARIAGA - ISMAEL OVALLE HURTADO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATAKAMA	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1449576	1449576: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ABX advanced biochemical compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	prostaspy	A escrito de fecha 4/11/2022: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1466384	1466384: GABRIEL ALEJANDRO HALES OPITZ - RODRIGO LUIS ADOLFO TEUBER KUSCHEL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COCHAMO	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477635	1477635: Nutrial S.A - SIMILDIET, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SIMILDIET	A escrito de fecha 28/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1477653	1477653: Smartbuy Guru Enterprises - HD OPTICA S.A	HD Vision RX	A escrito de fecha 27/11/2022

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y contestada la demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1503670	1503670: Grupo Lagos SpA - Liquiclean Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Liquiclean	A escrito de fecha 28/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por contestada observación de fondo En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1331165	1331165: COMERCIAL Y REPRESENTACIONES PACIFICO SUR LTDA-ANTON GEORGE CARATAN-PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A	PRISTINE CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1333354	1333354: EASY RETAIL S.A-CMPC TISSUE S.A.	COTIDIANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1335212	1335212: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JMD LTDA-THE COCA COLA COMPANY	HUAVI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1335777	1335777: IVÁN BORIS RIQUELME CABELLO-ALPHA INDUSTRIES, INC.	Alpha	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

---

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2023 folio 21787: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/02/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/12/2022: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva. Al otrosí: No ha lugar, por extemporáneo.
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2023 folio 21266: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/02/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/12/2022: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.
1393802	1393802: IMPORTADORA BERLINTEXX LTDA. - AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ONLY BEST	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: No ha lugar, por ahora.
1442366	1442366: BÉCAR & BIZE SPA - ISAPRES CHILE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TODO PLAN	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: No ha lugar, por ahora.
1448703	1448703: IOCHPE-MAXION S/A - AUTEKO MOBILITY S.A.S Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAXIONE LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: Estese al mérito de autos.
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS	GLOM	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS	GLOM	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS	GLOM	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS	GLOM	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465408	1465408: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - INDUSTRIA DE SUCOS 4° LEGUA LTDA	SANTA VITA	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481234	1481234: PETROLEUM S.A - Flavio Ariel Cubillos Alegría	APEX	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1481604	1481604: Rendic Hermanos S.A. - Alejandro Emilio Jara Gonzalez	Mercado Vegan	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483403	1483403: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - VICTORINOX AG. - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VICTORY PROFESSIONAL	A escrito de fecha 14 de febrero de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de marzo de 2023.</b>
1483669	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	tm Transportes Montero	A escrito de fecha 20/12/2022; Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1487313	1487313: Alvi Supermercados Mayoristas SA. - Manuel Alejandro Rojas Osorio Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	RED ALMECENES	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1491175	1491175: INVERSIONES KORLAET S.A. - SAMUEL DEL SOL SANTA CRUZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TERMAS DEL SOL	A escrito de fecha 16/12/22; 05/01/2023; 20/01/2023 y 13/02/2023 Como se pide A escrito de fecha 25/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN	Parcelas Bordenío	A escrito de fecha 07/10/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN	Parcelas Bordenío	A escrito de fecha 02/11/2022 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1493271	1493271: RENDIC HERMANOS S.A. - Jorge Isaac Mohor Zagmutt	Carnes La Estancia del Sur	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1493601	1493601: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	SNACK'IN	A escrito de fecha 25/11/2022 folio 163512 A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: a documentos individualizados; al numeral 1 téngase por acompañado; a los numerales 2 y 3 téngase por acompañados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1493601	1493601: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	SNACK'IN	A escrito de fecha 25/11/2022 folio 163518 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1493603	1493603: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	SNACKIN	A escrito de fecha 25/11/2022 folio 163513 A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: a documentos individualizados; al numeral 1 téngase por acompañado; a los numerales 2 y 3 téngase por acompañados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493603	1493603: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SNACKIN	A escrito de fecha 25/11/2022 folio 163515 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1503003	1503003: Galvanizadora y Metales S.A. - Felipe Alfonso Arancibia Santibáñez Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAGINSA	A escrito de fecha 17 de febrero de 2023, FOLIO 20040: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A Escritos folio 20092 y 20247 de fecha 17/02/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1503665	1503665: ITALMOD S.A. - Beatriz Eugenia Santis Ecclefield Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IO Solución	A escrito de fecha 28/11/2022 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición
1504160	1504160: ILC BOSQUE DE INDIAS GIN - INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ILC BOSQUE DE INDIAS GIN	A escrito de fecha 25/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sol de Atacama	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2023: Estese al mérito de autos.
1509775	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	WOLFS	Proveyendo escrito de fecha 16-08-2022: 1.- Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509853	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IF	<p>2.- Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 03-08-2022 folio 110470:</p> <p>1.- Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por la oponente doña Amalia Cristina López Pinochet, cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 03-08-2022, folio 110470, por haber sido la primera en deducirse.</p> <p>2.- Asimismo, vistos y teniendo presente que no consta que los escritos presentados con fecha 03/08/2022, se hayan firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese uno de los escritos por don José Manuel Maturana Fuentes, dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada